

200

ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS DEL
SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON





EON

1020081384

(PERIODO 1991-1994)

ING. JESUS T. GUZMAN LOWENBERG SECRETARIO GENERAL Lic. César González Caballero Secretario General Suplente

Secretario de Organización Lic. Hugo J. Valencia Sarabia Secretario de Previsión Social Lic. Armando Alejo Pineda Secretario de Finanzas Lic. Héctor Canales Silerio Secretario de Trabajo Lic. Joel Montemayor Soto Secretario de Prensa y Propaganda Lic. Jesús Guerra Chavero Secretario de Pensiones y Jubitaciones Lic. José Reséndiz Balderas Secretario de Conflictos Lic. Aurelio Castilio Hernández Secretario de Análisis, Estudios y Estadísticas Sr. José de Jesús Rodriguez
Secretario de Educación Sindical
Lic. Arnoldo Ramos Salazar
Secretario de Seguridad y Asistencia Social
Lic. Francisco J. Izaguirre González. Secretario de Acción Política O.B.P. Servando Santos Elizondo Secretario de Promoción Cultural y Artística Srita. Elvia Lilia Salas Ortiz Secretario de Relaciones Lic. Javier Martinez Villarreal Secretario de Actas y Acuerdos Lic. Ignacio Martinez López Secretario Académico Lic. Ramiro González Cárdenas Secretario de Estudios Laborales y Jurídicos Lic. Víctor Puente Tristán Secretario del Patrimonio Sindical Sr. Rubén de la Rosa González Srio, de Asunios del Personal No-Docente Sr. Roberto García Herrera Secretario de Planeación **Biol Rafael Garza Ibarra** Secretario de Asuntos del Personal Docente Arq. Isaías Balderas Candanosa

Suplente C.P.Alfredo Romero Oyervidez Suplente Nicolés Mireles Botello Suplente Ing. Jesús de la Paz Siller Suplente Profr. Ismael del Toro Puente Suplente Lic. Jesús Gutiérrez Tenorio Suplente Ing. Carlos Ramírez Ledezma Suplente Lic. Mario Esparza Esquivel Suplente Lic. Joel Montoya Carvajal Suplente Lic. Tomás Tijerina Salazar Suplente Dr.Fernando Aguirre García Suplente Sr. Jesús A. Jiménez Pimentel Suplente Dra. Roxana Martinez Garza Suplente Sr. Juan José Bustos Escobedo Suplente Lic. José Francisco Silva García Suplente Ing Vicente García Díaz Suplente Profr. José Antonio Gaona Morales Suplente Sr. Arturo Montoya Ibarra Sr. Ricardo Ibarra Sánchez Suplente Lic. Esteban Ortega Arreola Suplente Sr. Armando Ruiz Vallejo

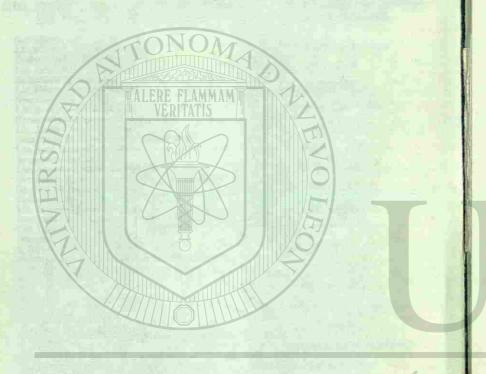
LA UNIVERSIDAD

Anthor inverse as purple as private the factor of continuent of the factor of continuent of the factor of the fact

OMA DE NUEVO LEÓN

RECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

Asesor Jurídico Lic. José Fernández Quiroga Secretaría Particular Ing. Buenaventura E. Alonso Castillo Ing. Fernando Salazar Valdez Oficialía Mayor Lic. José Chavira Hernández



UNIVERSIDAD AUTÓN DIRECCIÓN GENERA

PRESENTACION

Parte de nuestro compromiso como dirigentes sindicales es dar a conocer las normas que dan forma a nuestra Organización y son su guía de acción.

Compañero trabajador: ponemos en tus manos los presentes Estatutos con las últimas modificaciones aprobadas en la Asamblea General Representativa. Tenemos plena seguridad que con tu participación consciente y responsable habremos de contar con un Sindicato cada vez más sólido ante una realidad cambiante. Estamos ciertos, por otra parte, de que las adecuaciones que se han hecho sirven para actualizamos ante las nuevas condiciones existentes y tomar en cuenta en primer término los intereses colectivos de los trabajadores universitarios.

En nuestros Estatutos están previstos el respeto e impulso a las decisiones mayoritarias de los trabajadores, permitiendo efectivamente que todos expresemos libremente nuestras opiniones con el compromiso de sujetarnos posteriormente a las decisiones de la mayoría.

El actual Comité Ejecutivo seguirá promoviendo las modificaciones y adecuaciones del los Estatutos y Reglamentos, necesarios para el fortalecimiento de la democracia sindical y la modernización de nuestra Organización.

Somos depositarios de la unidad y la fuerza que nuestra Organización, pionera a nivel nacional, ha sabido ganarse a través de sus 27 años de luchas sindicales, nuestra obligación ahora es conservarlas y acrecentarlas.

SEPTIEMBRE DE 1991

ING. JESUS GUZMAN LOWENBERG
SECRETARIO GENERAL

ERESENTACION



DISCLARACION DEPRINCIPION

El Sindrano de Probajadores de la Universitad de tempora de l'encer Leche es la rigonibación de vergueraja de los gentermolds, configurán unitaria o demiseránoproprie, que has emples en properties districe por migrara has condiciones de miles, elemendore e esquer supertares de la vida social, en la defenca da sus intereses economicos políticos, sociales en laboragica, sin pliningias del una de municipa que desempeden en la insunción, mi emercias regiosas, concepciones filosoficas a militariosas políticas.

Como instrumente de riene el ETEANE, ne en princip por la Lient decitió e de son especimentes y con la finalidad de guernitzer el legro de projetes conduciones de xido y de ambigo para entor ma admiteral, la vesan la, formiscamiento y cievardo de succenciones projeturios su se són, parte del entenuelmiquio y acceptacion de la lucha de ciarri como munto actenida para abola las relaciones sociales de la evalutación cantidados.

ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS DEL
SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

OHEATTERSVINE OFFICE

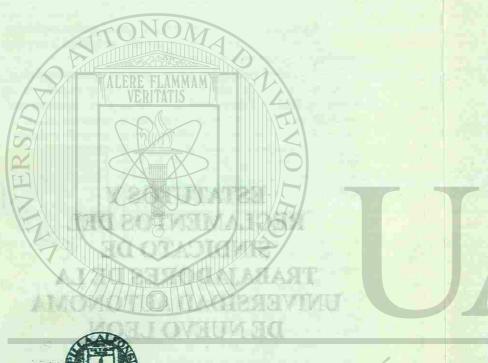
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ING, JESUS GUZMAN LOWENBERG

SECRETARIO GEVERAL

contribution = in the which, p one was it \$000 \$ former panel in the property of the state of the property of the state of the panel of

KR200 · M8 S5





ASIDAD AUTO

FONDO UNIVERSITARIO

DIRECCIÓN GENERAL

35962

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León es la organización de vanguardia de los asalariados, coaligados unitaria y democráticamente, que los conduce en sus luchas diarias por mejorar sus condiciones de vida, elevándola a etapas superiores de la vida social, en la defensa de sus intereses económicos, políticos, sociales e ideológicos, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen en la institución, ni creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

Como instrumento de clase el STUANL se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros, la creación, fortalecimiento y elevación de su conciencia proletaria; su acción parte del reconocimiento y aceptación de la lucha de clases como medio adecuado para abolir las relaciones sociales de la explotación capitalista.

El STUANL será fiel a los intereses de la clase trabajadora y luchará en oposición al régimen capitalista, contra toda explotación del hombre por el hombre; él mismo no está por encima de las masas trabajadoras universitarias; nace de ellas, y se nutre de ellas para servirlas.

La unidad sindical de los trabajadores universitarios administrativos y académicos obedece a hechos objetivos básicos; primordialmente por ser común la venta de nuestra fuerza de trabajo ante un mismo patrón, nos hace participar de las mismas condiciones para realizar el proceso de cambio, promoviendo la realización humana a través de la defensa de los intereses de clase.

La vida interna del Sindicato se regirá por la unidad en la acción, lo que hace compatibles una disciplina rigurosa con la mas elevada democracia, que adaptadas de manera consciente presuponen el ejercicio de una dirección colectiva, la acción responsable de cada uno de sus miembros, la sinceridad en el trabajo político, la crítica sana y constructiva y la autocrítica sincera, la libertad para discutir y para elevar iniciativas en el seno de la organización.

El STUANL está consciente de sus objetivos sólo puede conseguirlos si lucha unido, y que esta disciplina se adquiere y fortalece en la discusión democrática que se realiza constantemente en la toma de decisiones, por lo que el principio de la unidad en la acción debe ser disciplina consciente.

El STUANL será independiente respecto del estado, las autoridades universitarias, los partidos políticos y de cualesquier organización nacional o extranjera, solo de esa manera la voluntad de sus miembros decidirá su acción sin interferencias de ninguna naturaleza.

Nuestro Sindicato proclama como uno de sus principios esenciales su independencia ideológica, política y orgánica. Repudia y rechaza la intromisión de las autoridades universitarias en su vida interna y se manifiesta en contra de las afiliaciones masivas de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno; proclama la libertad sindical como parte inseparable de la libertad política. El funcionamiento del STUANL se rige por el principio de la democracia sindical.

La Universidad es una institución pública cuyas funciones y desarrollo están condicionadas por el hecho histórico de ser parte de la sociedad mexicana actual. Su tarea específica es la formación de profesionistas en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y estéticas; la creación y divulgación de la técnica y la cultura; contribuyendo al desarrollo de las fuerzas productivas, siendo una pieza clave del sistema económico y político.

El STUANL, pugnará por la democratización de la enseñanza sobre la base de una verdadera autonomía, que se expresa en el poder de determinación por parte de la comunidad universitaria de las formas de organización y funcionamiento de sus propios centros de estudio, así como, que sean los mismos universitarios quienes definan la estructura y orientación del contenido educativo, con el objeto de promover el permanente desarrollo del conocimiento científico, que permita en un momento dado a la clase trabajadora y a la base estudiantil llegar a tener una conciencia clara y correcta de nuestra realidad y la capacidad para diseñar conforme a las condiciones objetivas y subjetivas existentes, las alternativas mas idóneas y adecuadas en la lucha democrática e independiente por la transformación cuantitativa y cualitativa de nuestra sociedad. La lucha del STUANL no se reduce sólo a defender los legítimos intereses de mejores condiciones para la venta de su fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean cambiadas radicalmente por la clase

obrera y las clases explotadas de la población, siendo también solidaria de todos aquellos movimientos, organizaciones y sindicatos que tengan como objetivo la defensa de los intereses de clase; apoyará todas las luchas de los trabajadores del mundo, reconocerá las experiencias de los partidos obreros, como parte de sus propias reflexiones para el estudio y estímulo de su acción.

El STUANL pugnará por la participación de todas las diferentes corrientes políticas e ideológicas, en sus diferentes órganos de dirección como forma de reafirmar el principio de la unidad en la acción.

Capítulo Primero

DE SU INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ART. 1.- La Asamblea General Representativa celebrada con el objeto de realizar la reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, constituida por acuerdos tomados en la asamblea de fecha 5 y 6 de febrero de 1964, aprobó que a partir de esta fecha su denominación sea: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyas siglas son STUANL.

ART. 2.- El lema oficial del sindicato es: "UNIDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y EL SABER".

ART. 3.- La duración del STUANL será por tiempo indefinido.

ART. 4.- El Sindicato tiene su domicilio legal en la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León (Provisional actual calle Pino Suárez 161 altos cruz con Ruperto Martínez).

ART. 5.- El STUANL es un organismo autónomo, representativo y democrático.

Capítulo Segundo

DE SU OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODO DE LUCHA.

ART. 6.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene como objetivos: El STUANL será independiente respecto del estado, las autoridades universitarias, los partidos políticos y de cualesquier organización nacional o extranjera, solo de esa manera la voluntad de sus miembros decidirá su acción sin interferencias de ninguna naturaleza.

Nuestro Sindicato proclama como uno de sus principios esenciales su independencia ideológica, política y orgánica. Repudia y rechaza la intromisión de las autoridades universitarias en su vida interna y se manifiesta en contra de las afiliaciones masivas de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno; proclama la libertad sindical como parte inseparable de la libertad política. El funcionamiento del STUANL se rige por el principio de la democracia sindical.

La Universidad es una institución pública cuyas funciones y desarrollo están condicionadas por el hecho histórico de ser parte de la sociedad mexicana actual. Su tarea específica es la formación de profesionistas en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y estéticas; la creación y divulgación de la técnica y la cultura; contribuyendo al desarrollo de las fuerzas productivas, siendo una pieza clave del sistema económico y político.

El STUANL, pugnará por la democratización de la enseñanza sobre la base de una verdadera autonomía, que se expresa en el poder de determinación por parte de la comunidad universitaria de las formas de organización y funcionamiento de sus propios centros de estudio, así como, que sean los mismos universitarios quienes definan la estructura y orientación del contenido educativo, con el objeto de promover el permanente desarrollo del conocimiento científico, que permita en un momento dado a la clase trabajadora y a la base estudiantil llegar a tener una conciencia clara y correcta de nuestra realidad y la capacidad para diseñar conforme a las condiciones objetivas y subjetivas existentes, las alternativas mas idóneas y adecuadas en la lucha democrática e independiente por la transformación cuantitativa y cualitativa de nuestra sociedad. La lucha del STUANL no se reduce sólo a defender los legítimos intereses de mejores condiciones para la venta de su fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean cambiadas radicalmente por la clase

obrera y las clases explotadas de la población, siendo también solidaria de todos aquellos movimientos, organizaciones y sindicatos que tengan como objetivo la defensa de los intereses de clase; apoyará todas las luchas de los trabajadores del mundo, reconocerá las experiencias de los partidos obreros, como parte de sus propias reflexiones para el estudio y estímulo de su acción.

El STUANL pugnará por la participación de todas las diferentes corrientes políticas e ideológicas, en sus diferentes órganos de dirección como forma de reafirmar el principio de la unidad en la acción.

Capítulo Primero

DE SU INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ART. 1.- La Asamblea General Representativa celebrada con el objeto de realizar la reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, constituida por acuerdos tomados en la asamblea de fecha 5 y 6 de febrero de 1964, aprobó que a partir de esta fecha su denominación sea: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyas siglas son STUANL.

ART. 2.- El lema oficial del sindicato es: "UNIDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y EL SABER".

ART. 3.- La duración del STUANL será por tiempo indefinido.

ART. 4.- El Sindicato tiene su domicilio legal en la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León (Provisional actual calle Pino Suárez 161 altos cruz con Ruperto Martínez).

ART. 5.- El STUANL es un organismo autónomo, representativo y democrático.

Capítulo Segundo

DE SU OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODO DE LUCHA.

ART. 6.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene como objetivos:

I. LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AFILIADOS MEDIANTE:

a).- El respeto a los fundamentos estatutarios en el Artículo 123de la constitución política del país, así como la Ley Federal del Trabajo.

b).- El cumplimiento del convenio laboral y la continuación de la lucha por la conquista de un Contrato Colectivo de Trabajo que normará las relaciones de la UANL y el STUANL.

c).- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y laborales de sus afiliados.

d).- El fomentar la educación sindical y la politización de los trabajadores de la UANL.

e).- La nivelación y el aumento de sueldos y salarios en un grado de satisfacción decorosa a las necesidades reales.

f).- El mejoramiento de las condiciones de trabajo.

g).- La disminución de jornadas de trabajo.

- h).- El realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de los trabajadores, así como pugnar por reformar y acondicionar las diversas leyes y reglamentos relativos, para incrementar y buscar la mejoría constante que dichas disposiciones otorgan a los trabajadores para mejorar su situación económica, jurídica y académica.
- i).- El establecimiento del sistema escalafonario que garantice ascensos de todos los trabajadores, mediante su reglamento específico.

j).- La revisión periódica del contrato de trabajo para buscar mejorarlo.

k).- El establecimiento de sistemas de jubilación, de retiro, de pensiones y de seguridad social.

 Locales adecuados y de material necesario para el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y laborales en general.

m).- La capacitación de los trabajadores técnicos, académicos, administrativos y de intendencia mediante la superación cultural y sus conocimientos humanísticos, científicos, técnicos y artísticos en sus diversas expresiones.

n).- El realizar todas las acciones que de acuerdo a los presentes Estatutos y las condiciones generales de trabajo garanticen la superación y formación técnica y profesional de los trabajadores de la UANL.

fi).- El luchar por establecer la unidad orgánica de los trabajadores universitarios del país y la unidad de la

clase obrera en general.

o).- La oposición a que se promulguen leyes, decretos y acuerdos que ataquen directa o indirectamente los intereses y conquistas adquiridas y las aspiraciones legítimas de los trabajadores afiliados o no, y así mismo promover leyes que favorezcan a los trabajadores.

II. LA PARTICIPACION EN LA PROBLEMATICA SO-CIAL Y POLITICA DEL PAIS MEDIANTE:

- a).- La identidad con la clase trabajadora, capaz de llevar a cabo de manera conciente el cambio económico y sociopolítico de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo, que permita a los trabajadores vivir decorosamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.
- b).- El fomento, establecimiento y conservación de los principios del sindicalismo independiente y democrático.
- c).- La colaboración decidida con la Universidad para lograr la superación constante de su misión educadora.
- d).- La participación permanente del personal académico en la realización de los planes y programas de educación media, y superior nacional (buscando que sea científica y popular).

III. PARA LA GARANTIA DE SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA:

a).- Luchará eficazmente por el mantenimiento y defensa de la autonomía e independencia de su propio Sindicato en relación con las autoridades de la institución, con los partidos políticos, con las organizaciones gremiales que no sean democráticas e independientes del estado y con el estado mismo.

b).- Establecerá relaciones de solidaridad con la Federación de Sindicatos Universitarios, con los sindicatos de universidades que pertenezcan a dicha federación, con los sindicatos democráticos y los movimientos populares del país.

IV. PARA LA DEFENSA PERMANENTE DE LAS UNIVERSIDADES:

 a).- Defenderá permanentemente en las universidades su autonomía, la democratización de la enseñanza, su función crítica de la sociedad, con una proyección de verdadero sentido popular y democrático.

ART. 7.- El programa de acción del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León comprende las siguientes tareas generales y específicas:

I.- Cuidar siempre que la educación esté al alcance del pueblo.

II.- Velar por el prestigio y la permanencia del sindicato.

III.- Impulsar la educación nacional, para que cumpla el objetivo fundamental de inculcar a la juventud los principios de solidaridad y confraternidad humana universal.

IV.- Luchar por el mejoramiento constante e integral de los trabajadores universitarios.

V.- Mantener el respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen cada uno de los trabajadores de la Universidad.

VI.- Defender el respeto absoluto al derecho de inmovilidad de los trabajadores en cuanto al salario, jornada, categoría y dependencia universitaria.

VII.- Cestionar, para los efectos de jubilación y de ascenso, la computación de todos los años de servicios pres tados por los trabajadores de la Universidad, de acuer do con una reglamentación especial, así mismo luchar por que se incrementen las cuantías de jubilación y pensiones, en proporción al elevado costo de la vida.

VIII.- Establecer, mantener y perfeccionar un fondo de auxilio para los casos de defunción o de invalidez total y permanente, el cual funcionará de acuerdo con un reglamento especial.

IX.- Pugnar por el establecimiento de un sistema completo de seguridad social para los trabajadores de la UANL cuyo costo total lo absorberá la Universidad.

X.- Preservar y ampliar las conquistas de los trabajadores, el derecho a la contratación colectiva, el mejoramiento a su nivel de vida y su participación en la dirección política-académica de la institución.

XI.- Vincular efectivamente las labores docentes con la investigación y la práctica científica.

XII.- Estructurar democráticamente el movimiento de los trabajadores universitarios.

XIII.- Promover la participación de los estudiantes, para que cada vez sea mayor, en la política académica de la institución.

XIV.- Impulsar la educación científica y el análisis crítico de los sistemas educativos en los centros de enseñanza.

XV.- Pugnar por el acceso de los trabajadores al uso de los medios masivos de difusión como instrumentos de cultura y educación para el pueblo con la mas amplia libertad de expresión.

XVI.- Promover a través de los canales adecuados un programa nacional e internacional de intercambio académico de profesores e investigadores.

XVII.- Promover la profesionalización de la enseñanza.

XVIII.- La participación directa del Sindicato a nivel nacional en la transformación de las universidades en el sentido democrático y en el cambio de las estructuras de gobierno universitario.

XIX.- Pugnar por la igualdad real en derechos y obligaciones para condiciones de trabajos equivalentes.

XX.- Formación de centros de estudio para la capacitación de sus cuadros sindicales, la elevación de su consciencia política y la comprensión de los problemas económicos, sociales y políticos.

XXI.- Vinculación del sindicalismo universitario con el movimiento estudiantil, respetando en todo momento las estructuras organizativas del mismo.

XXII.- Demandar un mayor impulso, para solucionar el problema de la vivienda de los trabajadores por medio de la construcción de casas-habitación.

XXIII.- Demandar la revisión periódica de la legislación escalafonaria y su cumplimiento, a fin de que ésta garantice plena y constantemente, el derecho de ascenso de los trabajadores.

XXIV.- Pugnar por la ampliación y mejoramiento sistemático de las prestaciones obligatorias del servicio médico y su extensión hacia todos los familiares que dependan económicamente del trabajador.

XXV.- Incrementar y mejorar la creación de centros recreativos, vacacionales y de descanso para los trabajadores y sus familiares.

XXVI.- Exigir la intervención del Sindicato en el otorgamiento de todo tipo de becas para los trabajadores e hijos de los mismos y pugnar por que éstas se hagan extensivas a otras instituciones educativas en todos los niveles.

XXVII.- Demandar una escala móvil de salarios, que impida que los mismos pierdan su poder adquisitivo ante las devaluaciones de la moneda y el encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

XXVIII.- Luchar por la implantación de jornadas de trabajo adecuadas en la enseñanza oral, la desaparición de jornadas discontinuas, hasta contrarrestar su inadecuado aprovechamiento que permitan el empleo racional de las mismas, el aumento de tiempo libre para que los trabajadores se capaciten y eleven su formación cultural.

XXIX.- Luchar porque se logre la total sindicalización de los trabajadores universitarios para fortalecer el Sindicato.

XXX.- Pugnar porque nuestra organización impulse la Federación de Sindicatos de Trabajadores para que a través de ésta se impulse la formación del Sindicato Nacional, que necesitan los trabajadores universitarios para coordinar mejor su lucha y ampliar el marco de sus reivindicaciones.

XXXI.- Tomará medidas tendentes a editar un periódico de información y análisis para difundir sus luchas y ayudar a elevar el nivel político de sus miembros buscando que tenga una existencia permanente. XXXII.- Luchará por una ley que obligue al estado a financiar oportuna y suficientemente a las universidades, para que éstas puedan cumplir plenamente con sus funciones.

ART. 8.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para cumplir sus objetivos y programa podrá emplear como métodos:

I.- Los recursos y derechos que la Constitución General de la República consagra, desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mítin, la manifestación política.

II.- La acción sindical generalizada y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua: cuando los recursos señalados en la fracción anterior, hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de los miembros del Sindicato sean negados o cuando las libertades públicas se vean amenazadas.

ART. 9.- El STUANL, mantendrá invariablemente su independencia y su autonomía, sin ninguna limitación y no aceptará ingerencias en su vida interna de organismos políticos y religiosos. ART. 10.- Queda prohibido al Sindicato:

I.- Hacer propaganda de carácter religioso.

II.- Ejercer función de comerciante con fines de lucro.

III.- Usar la violencia física o moral contra los trabajadores no afiliados para obligarlos a que se sindicalicen.

IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

V.- Adherirse a organizaciones, centrales obreras o campesinas, o a otras organizaciones que sustenten principios contrarios al contenido de estos Estatutos.

Capítulo Tercero

De los miembros del sindicato

ART. 11.- Son miembros del STUANL todos los trabajadores que sirvan a la UANL que no sean empleados de

confianza, que hayan solicitado por escrito su ingreso, aceptada su adhesión y que contribuyan al sostenimiento económico de la organización conforme lo señala el presente Estatuto. Así como los que habiendo sido separados por la institución, mantengan con ella relaciones de litigio y que no hayan aceptado su separación, conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. Así también los que se hayan separado temporalmente del trabajo y los jubilados siempre que estén dispuestos a continuar en las filas del Sindicato o, aquellos que fueron separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas conservarán su calidad de miembros del Sindicato siempre que así lo manifiesten y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

ART. 12.- La afiliación al STUANL es personal y voluntaria. Cualquier afiliado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito la voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral. El escrito deberá ser dirigido al Comité Ejecutivo con copia al Comité Directivo de la Sección a la que pertenezca, el cual lo presentará a la Asamblea Seccional para enterarla.

ART. 13.- Los jubilados miembros del Sindicato gozarán de todos los derechos y obligaciones, pero no podrán ser electos para ningún cargo de dirección sindical.

ART. 14.-Para ser miembro del Sindicato se requiere aceptar y firmar por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ART. 15.- Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1).- Ser trabajadores de la UANL y en lo general a los que se refiere el artículo 11, independientemente del origen de los fondos con que se les pague.
- 2).- Tener una antigüedad de 28 días trabajando en la Universidad.
- 3).- Firmar el pliego de adhesión al STUANL, que será aceptado en un plazo no mayor de 28 días a partir de la entrega a la secretaría correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 4).- Protestar cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

5).- No haber asumido actitudes antisindicalistas.

Capítulo Cuarto

De las obligaciones y derechos de los miembros del Sindicato.

ART. 16 .- Son derechos de los miembros del STUANL:

a).- Votar y ser votados para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

b).- Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias a que pertenezca, podrá tener voz en otra sección, siempre y cuando labore en la dependencia correspondiente.

c).- Reclamar la ayuda solidaria y efectiva de los otros miembros del sindicato u órganos directivos del mismo, para resolver satisfactoriamente sus problemas.

d).- Ser representados, por el Sindicato en la defensa de sus derechos e intereses, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, ya sean conflictos individuales o colectivos, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

e).- Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales de convenios, reglamentos, y los establecidos en los presentes Estatutos.

f).- Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General Representativa y de Consejo Consultivo o en su caso convocar, llenando para ello los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

g).- Presentar iniciativas Tendentes a mejorar el trabajo del Sindicato. Solicitar informes a los diferentes órganos de dirección del Sindicato.

h).- Exponer y defender libremente sus ideas políticas y filosóficas que respondan a su convicción personal y difundirlas en las diferentes publicaciones del STUANL creadas para tal efecto.

i).- Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, como las que cometan

confianza, que hayan solicitado por escrito su ingreso, aceptada su adhesión y que contribuyan al sostenimiento económico de la organización conforme lo señala el presente Estatuto. Así como los que habiendo sido separados por la institución, mantengan con ella relaciones de litigio y que no hayan aceptado su separación, conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. Así también los que se hayan separado temporalmente del trabajo y los jubilados siempre que estén dispuestos a continuar en las filas del Sindicato o, aquellos que fueron separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas conservarán su calidad de miembros del Sindicato siempre que así lo manifiesten y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

ART. 12.- La afiliación al STUANL es personal y voluntaria. Cualquier afiliado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito la voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral. El escrito deberá ser dirigido al Comité Ejecutivo con copia al Comité Directivo de la Sección a la que pertenezca, el cual lo presentará a la Asamblea Seccional para enterarla.

ART. 13.- Los jubilados miembros del Sindicato gozarán de todos los derechos y obligaciones, pero no podrán ser electos para ningún cargo de dirección sindical.

ART. 14.-Para ser miembro del Sindicato se requiere aceptar y firmar por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ART. 15.- Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1).- Ser trabajadores de la UANL y en lo general a los que se refiere el artículo 11, independientemente del origen de los fondos con que se les pague.
- 2).- Tener una antigüedad de 28 días trabajando en la Universidad.
- 3).- Firmar el pliego de adhesión al STUANL, que será aceptado en un plazo no mayor de 28 días a partir de la entrega a la secretaría correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 4).- Protestar cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

5).- No haber asumido actitudes antisindicalistas.

Capítulo Cuarto

De las obligaciones y derechos de los miembros del Sindicato.

ART. 16 .- Son derechos de los miembros del STUANL:

a).- Votar y ser votados para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

b).- Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias a que pertenezca, podrá tener voz en otra sección, siempre y cuando labore en la dependencia correspondiente.

c).- Reclamar la ayuda solidaria y efectiva de los otros miembros del sindicato u órganos directivos del mismo, para resolver satisfactoriamente sus problemas.

d).- Ser representados, por el Sindicato en la defensa de sus derechos e intereses, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, ya sean conflictos individuales o colectivos, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

e).- Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales de convenios, reglamentos, y los establecidos en los presentes Estatutos.

f).- Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General Representativa y de Consejo Consultivo o en su caso convocar, llenando para ello los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

g).- Presentar iniciativas Tendentes a mejorar el trabajo del Sindicato. Solicitar informes a los diferentes órganos de dirección del Sindicato.

h).- Exponer y defender libremente sus ideas políticas y filosóficas que respondan a su convicción personal y difundirlas en las diferentes publicaciones del STUANL creadas para tal efecto.

i).- Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, como las que cometan

los representantes de éste en el desempeño de sus funciones, así como las violaciones que se cometan al Convenio (Contrato) Colectivo de trabajo.

j).- Exigir a los diferentes órganos de gobierno del STUANL, de representación y comisiones de trabajo existentes, el correcto desempeño de sus funciones y solicitarles los informes que consideren convenientes.

k).- Libertad para organizarse en tendencias o corrientes sindicales y de expresión dentro de los lineamientos de

los presentes Estatutos.

l).- Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sean juzgados por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.

m).- Y los demás que establecen los presentes Estatutos.

ART. 17 .- Son obligaciones de los miembros del STUANL:

- a).- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes
 Estatutos, los reglamentos derivados de los mismos,
 los acuerdos tomados en asambleas legalmente
 constituidas, las decisiones y acuerdos de los órganos
 de dirección y representación del STUANL; así como
 los resultados de los procesos de elección de los
 mismos.
- b).- Emitir su voto en las deliberaciones de las Asambleas, reuniones y demás actos sindicales.
- c).- Asistir puntualmente a las asambleas o a cualquier acto convocado por el Sindicato.
- d).- Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidas y rendir, de acuerdo con los presentes Estatutos, los informes que les soliciten.
- e).- Cubrir con toda puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias sindicales.
- f).- Ayudar decidida y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas laborales y sindicales.
- g).- Anteponer a los intereses personales, los intereses colectivos del Sindicato.

h).- Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.

i).- Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos del STUANL y facilitar el cumplimiento de sus tareas.

 j).- Cooperar con todos los medios a su alcance en el engrandecimiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo de los miembros del mismo.

k).- Cooperar con los órganos de gobierno y de representación sindicales y facilitar el cumplimiento de sus tareas.

l).- Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato: internamente participando activamente en todas las labores del mismo y denunciando cualquier manifestación de burocratismo malversación de fondos y traición a los intereses del Sindicato ante el órgano correspondiente; y externamente, difundiendo su existencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.

m).- Buscar siempre conservar la unidad del Sindicato.

 Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección no deban trascender fuera del Sindicato.

o).- Informar al órgano sindical correspondiente de las violaciones que se cometan al convenio (Contrato) Colectivo de trabajo y a los presentes Estatutos y proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato los datos relativos al cambio de trabajo o domicilio.

p).- Abstenerse de afiliarse a cualesquier otra organización de carácter sindical o gremial dentro de la UANL.

q).- Inscribirse en las guardias y asistir a ellas en caso de huelga o suspensión de labores por el STUANL.

r).- Velar permanentemente por la integridad del Sindicato, y realizar todo aquello que lo beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos o procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre de nuestra organización sindical.

ART. 18.- Perderán temporalmente sus derechos y obligaciones aquellos afiliados que estuviesen en alguna de las siguientes situaciones:

a).- Aquel trabajador que haya sido designado o electo para ocupar cargos públicos.

b).- Por violación a los presentes Estatutos o acuerdos del Sindicato que se sancione con suspensión temporal.

ART. 19.- Los derechos y obligaciones sindicales serán restablecidos:

Cuando desaparezcan las situaciones señaladas en el a) .inciso (a) del artículo 18.

Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya b).sido aplicada de conformidad con los presentes

ART. 20.- En los casos señalados en el artículo 19 para que se restablezcan los derechos y obligaciones del sindicalizado, se requerirá que el interesado no haya actuado durante el periodo de su suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus demás miembros, ni en contra de los objetivos del mismo, y que además durante el período de suspensión haya continuado con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

ART. 21.- Cuando un miembro de base del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza dentro de la Universidad, sus derechos y obligaciones para con el Sindicato quedarán en suspenso, excepto las obligaciones que se señalan en el inciso (e) del Artículo 17; ast como las prestaciones que a través del Sindicato se

ART. 22.- Para los efectos de los artículos anteriores se

consideran como empleados de confianza:

- El rector, secretario particular del rector, secretario general, tesorero, contralor, auditor, miembros de la Comisión de Hacienda y miembros de la Junta de Gobierno.
- Los directores, subdirectores, secretarios y tesoreros de b) .las escuelas o dependencias universitarias.
- Los jefes, subjefes, directores, subdirectores y secretarios de los departamentos centrales.

ART. 23.- La calidad de miembro del Sindicato se perderá:

Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del STUANL.

Por expulsión. b) .-

Cuando se pierda toda relación de trabajo con la

ART. 24.- Los trabajadores que se encuentren disfrutando del año sabático, bajo licencia o permiso con o sin goce de sueldo, no perderán sus derechos sindicales.

Capítulo Quinto

De la estructura organizativa y de las facultades y funciones de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato.

ART. 25 .- Todos los representantes del STUANL, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección, seran responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ART. 26.- El STUANL, para los fines de su estructuración organizativa, establece unidades de base denominadas Secciones Sindicales, mismas que se constituyen como la agrupación de los miembros del Sindicato sobre la base de los centros de trabajo que existen en la UANL: escuelas, facultades, centros, institutos, colegios, departamentos, direcciones, los cuales podrán constituirse en Sección Sindical con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Las Secciones Sindicales están organizadas bajo una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Previsión Social. Se eligirá un suplente para cada uno de ellos.

ART. 27.- Los órganos de gobierno y dirección del STUANL son en orden jerárquico:

- a).- Asamblea General Representativa.
- b).- Consejo Consultivo.
- c).- Comité Ejecutivo.
- d).- Comisiones Especiales.
- e).- Asambleas Seccionales.
- f).- Comités Directivos Seccionales.

ART. 28 .- Para velar por el recto funcionamiento del Sindicato se constituirán las siguientes Comisiones Especiales:

- a).- Comisión de Vigilancia.
- b).- Comisión de Honor y Justicia.
- c).- Comisión de Deportes.
- d).- Comisión Coordinadora General de Comisiones Mixtas.

b).- Por violación a los presentes Estatutos o acuerdos del Sindicato que se sancione con suspensión temporal.

ART. 19.- Los derechos y obligaciones sindicales serán restablecidos:

Cuando desaparezcan las situaciones señaladas en el a) .inciso (a) del artículo 18.

Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya b).sido aplicada de conformidad con los presentes

ART. 20.- En los casos señalados en el artículo 19 para que se restablezcan los derechos y obligaciones del sindicalizado, se requerirá que el interesado no haya actuado durante el periodo de su suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus demás miembros, ni en contra de los objetivos del mismo, y que además durante el período de suspensión haya continuado con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

ART. 21.- Cuando un miembro de base del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza dentro de la Universidad, sus derechos y obligaciones para con el Sindicato quedarán en suspenso, excepto las obligaciones que se señalan en el inciso (e) del Artículo 17; ast como las prestaciones que a través del Sindicato se

ART. 22 .- Para los efectos de los artículos anteriores se

consideran como empleados de confianza:

- El rector, secretario particular del rector, secretario general, tesorero, contralor, auditor, miembros de la Comisión de Hacienda y miembros de la Junta de Gobierno.
- Los directores, subdirectores, secretarios y tesoreros de b) .las escuelas o dependencias universitarias.
- Los jefes, subjefes, directores, subdirectores y secretarios de los departamentos centrales.

ART. 23.- La calidad de miembro del Sindicato se perderá:

Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del STUANL.

Por expulsión. b) .-

Cuando se pierda toda relación de trabajo con la

ART. 24.- Los trabajadores que se encuentren disfrutando del año sabático, bajo licencia o permiso con o sin goce de sueldo, no perderán sus derechos sindicales.

Capítulo Quinto

De la estructura organizativa y de las facultades y funciones de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato.

ART. 25 .- Todos los representantes del STUANL, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección, seran responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ART. 26.- El STUANL, para los fines de su estructuración organizativa, establece unidades de base denominadas Secciones Sindicales, mismas que se constituyen como la agrupación de los miembros del Sindicato sobre la base de los centros de trabajo que existen en la UANL: escuelas, facultades, centros, institutos, colegios, departamentos, direcciones, los cuales podrán constituirse en Sección Sindical con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Las Secciones Sindicales están organizadas bajo una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Previsión Social. Se eligirá un suplente para cada uno de ellos.

ART. 27.- Los órganos de gobierno y dirección del STUANL son en orden jerárquico:

- a).- Asamblea General Representativa.
- b).- Consejo Consultivo.
- c).- Comité Ejecutivo.
- d).- Comisiones Especiales.
- e).- Asambleas Seccionales.
- f).- Comités Directivos Seccionales.

ART. 28 .- Para velar por el recto funcionamiento del Sindicato se constituirán las siguientes Comisiones Especiales:

- a).- Comisión de Vigilancia.
- b).- Comisión de Honor y Justicia.
- c).- Comisión de Deportes.
- d).- Comisión Coordinadora General de Comisiones Mixtas.

De la Asamblea General Representativa (AGR)

ART. 29.- La AGR es la autoridad máxima del Sindicato y su máximo órgano de decisión. Corresponde a él conocer y decidir sobre los problemas de mayor importancia según se señalan en estos Estatutos excepto la elección del Comité Ejecutivo.

ART. 30 .- La AGR se constituye por:

a).- Delegados de cada una de las Secciones Sindicales que forman el STUANL a razón de un delegado por cada quince miembros o fracción que rebase la mitad de esta cantidad.

b).- El Comité Ejecutivo del Sindicato, quien presidirá.

ART. 31.- La AGR se reunirá el día 5 de febrero de cada año en forma ordinaria. En caso de fuerza mayor se reunirá el siguiente día hábil. Habrá reuniones extraordinarias cada vez que algún asunto importante así lo requiera a juicio del Consejo Consultivo o del Comité Ejecutivo.

ART. 32.- El voto que emitan los integrantes de la AGR deberá ajustarse al previo mandato de sus representados. Los mismos integrantes de las Comisiones Especiales podrán asistir pero solamente tendrán derecho a voz y no a voto.

ART. 33.- Para que la AGR ordinaria o extraordinaria se considere legalmente constituida y que sus decisiones sean válidas, es necesario que estén presentes el 50% más uno del total de sus integrantes en primera convocatoria; y en segunda convocatoria deberá estar presente por lo menos el 30% del total y en las siguientes convocatorias bastarán para el quórum legal el número de delegados presentes.

ART. 34.- El Comité Ejecutivo elaborará la convocatoria y el temario respectivo, con siete días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión y de tres días para la reunión extraordinaria, a falta de quórum en primera convocatoria se procederá a celebrarse la Asamblea General en segunda convocatoria, treinta minutos después de lo hora señalada, si así hubiere sido contemplado en la primera convocatoria, y en tercera convocatoria 24 horas previa cita.

ART. 35.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

a).- Lugar, fecha y hora de la celebración de la AGR.

b).- Temario.

ART. 36.- La Asamblea General Representativa regirá sus trabajos en base a un Reglamento Interno.

ART. 37.- Pueden convocar a la Asamblea General Extraordinaria:

a).- El Consejo Consultivo.

b).- El Comité Ejecutivo.

c).- Las dos terceras partes de la totalidad de la Asamblea General Representativa.

ART. 38.- Los delegados que integran la AGR, serán electos por Asambleas Seccionales durante la segunda quincena de enero de cada año, de acuerdo con la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo en las fechas comprendidas entre el 10 y 15 del mismo mes.

ART. 39.- A las AGR extraordinarias concurrirán los mismos delegados electos del mes de enero y así hasta la siguiente elección de delegados.

ART. 40.- A la AGR podrán asistir todos los integrantes del Sindicato, pero sólo los miembros de la AGR tendrán voz y voto.

ART. 41.- La AGR tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

a).- Dictar la política general interna y externa del STUANL.

b).- Conocer y aprobar en su caso el informe anual del Comité Ejecutivo.

c).- El informe de las Comisiones Especiales.

d).- El informe de las Comisiones Mixtas.

e).- Las iniciativas de modificación a las condiciones generales de trabajo y los términos de la revisión salarial.

f).- Conocer y decidir sobre las reformas que procedan a los presentes Estatutos y a la declaración de principios, así como discutir y aprobar los reglamentos especiales derivados de estos Estatutos.

g).- El presupuesto anual de ingresos y egresos y el manejo del Fondo de Resistencia.

h).- Las modificaciones que procedan a las cuotas ordinarias y los criterios para el establecimiento de las extraordinarias.

i).- La renuncia o renovación de los miembros del Comité
Ejecutivo, de las Comisiones Especiales, de la parte
sindical de las Comisiones Mixtas, así como de
comisiones de otra índole.

j).- Emplazar a huelga cada vez que sea necesario.

k).- Informar a los afiliados del Sindicato los resultados de la AGR.

 La convocatoria a elecciones extraordinarias para la renovación del Comité Ejecutivo cuando proceda y conforme a los presentes Estatutos.

m).- Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del STUANL y todas las demás que les confieren los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su Reglamento Interno.

Del Consejo Consultivo

ART. 42.- El Consejo Consultivo representa a las Secciones que constituyen al Sindicato y está integrado por los Presidentes de los Comités Directivos, de cada una de ellas y el Comité Ejecutivo quien presidirá sus reuniones con voz y voto. Es un órgano de decisión y además reforzará al Comité Ejecutivo en los asuntos que a éste le consulte.

ART. 43.- El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, la convocatoria será emitida por el Comité Ejecutivo con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización, por lo menos (debiendo llenar los requisitos previos en el artículo 35). Habrá una reunión extraordinaria cuando la vida y el desarrollo del STUANL lo ameriten; a juicio del Comité Ejecutivo, por acuerdo del propio Consejo Consultivo, por la quinta parte del total de los miembros del Consejo Consultivo.

ART. 44.- En caso de reunión extraordinaria, la convocatoria correspondiente deberá ser entregada por escrito mencionando las necesidades de la sesión con una anticipación de 48 horas a la realización de ésta.

ART. 45.- El voto que emitan los integrantes del Consejo Consultivo deberá ajustarse al mandato de sus representados, los miembros integrantes de las Comisiones Especiales, podrán asistir pero solamente tendrán derecho a voz.

ART. 46.- Para que el Consejo Consultivo se considere legalmente constituido y que sus decisiones sean válidas, es necesario que estén presentes el 50% más uno del total de sus integrantes, y sus acuerdos serán válidos por simple mayorla.

ART. 47.- El Consejo Consultivo tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

a).- Las formas especiales que deben revestir la política general interna y externa del STUANL establecida por la Asamblea General Representativa.

- b).- Discutir y promover reformas a los presentes Estatutos y a las condiciones generales de trabajo, mismas que serán ratificadas o rectificadas por la Asamblea General Representativa.
- c).- El nombramiento de las comisiones de trabajo sindical que se consideren convenientes.
- d).- Los informes trimestrales de la parte sindical de las Comisiones Mixtas.
- e).- Designar si es necesario una comisión que elabore conjuntamente con el Comité Ejecutivo el Pliego Petitorio.

Del Comité Ejecutivo

ART. 48.- El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución del STUANL que actuando de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea General Representativa y el Consejo Consultivo, representa al Sindicato ante las autoridades universitarias y ante cualesquier organismo público o privado estando integrado por:

- a).- Secretario General.
- b).- Secretario de Organización.
- c).- Secretario de Trabajo.
- d).- Secretario de Conflictos.
- e).- Secretario de Finanzas.
- f).- Secretario de Previsión Social.
- g).- Secretario de Relaciones.
- h).- Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón.
- i).- Secretario de Seguridad y Asistencia Social.
- j).- Secretario de Acción Política.
- k).- Secretario de Educación Sindical.
- 1).- Secretario de Análisis, Estudios y Estadísticas.
- m).- Secretario de Promoción Cultural y Artísticas
- n).- Secretario de Prensa y Propaganda.
- ñ).- Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo.
- o).- Secretario de Estudios y Análisis Jurídico-Laborales.
- p).- Secretario del Patrimonio Sindical.
- q).- Secretario de Asuntos del Personal Docente.
- r).- Secretario de Asuntos del Personal No Docente.
- s).- Secretario Académico.
- t).- Secretario de Planeación.

ART. 49.- El Comité Ejecutivo será electo mediante el voto directo de todos los miembros del Sindicato.

ART. 50.- El Comité Ejecutivo electo, durará en su cargo tres años.

ART. 51.- La designación se hará separadamente para cada puesto, la elección será por voto secreto. Para que se considere electo a un funcionario es necesario que obtenga simple mayoría de votos.

ART. 52.- Las elecciones del Comité Ejecutivo serán regidas

por un reglamento especial expedido para este efecto.

ART. 53.- El nuevo Comité Ejecutivo tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección o al día siguiente hábil si fuera necesario.

ART. 54.- Cada miembro del Comité Ejecutivo saliente deberá entregar al que lo sustituya, en un plazo que no exceda de diez días, toda la documentación e informes relacionados con su cargo.

ART. 55.- Las faltas temporales o definitivas de los secretarios del Comité Ejecutivo serán cubiertas por suplentes elegidos para el efecto en las elecciones ordinarias.

ART. 56.- Los suplentes asistirán a todos los actos de vida

sindical con voz, pero sin voto.

ART. 57.- Las faltas temporales o definitivas de los miembros de las Comisiones Especiales serán resueltas por el Secretario General con aprobación del Comité Ejecutivo.

ART. 58.- Se considera falta o ausencia de un Secretario o miembro de Comisión al hecho de no poder cumplir justificadamente con sus funciones, o al incumplimiento notorio de las mismas a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. Es falta temporal la que dura menos de tres meses. Es falta definitiva la que rebasa este plazo.

ART. 59.- Los gastos de cada Secretaría serán autorizados por el Secretario General y para que sean pagados por el Secretario de Finanzas llevarán invariablemente el visto bueno del Secreterio en cuestión.

ART. 60.- Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos para el mismo puesto durante el período siguiente.

ART. 61.- Para que un miembro del Sindicato sea electo para un puesto del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Especiales o del Comité Directivo Seccional, se requiere:

I).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y en pleno ejercicio de sus derechos.

II).- Ser mexicano y mayor de edad.

III).- Tener una antigüedad mínima no interrumpida, de dos años como miembro activo del Sindicato.

IV).- No haber desempeñado un puesto de confianza dentro de la Universidad en el término de la ley respectiva en los dos años anteriores a su elección.

ART. 62.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

 Representar al Sindicato de acuerdo con las leyes aplicadas ante las autoridades universitarias y del gobierno.

II).- Orientar la acción del Sindicato velando por el

prestigio y la supervivencia del mismo.

III).- Ejecutar los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General Representativa y el Consejo Consultivo.

IV).- Tomar las medidas necesarias cuando se trate de asuntos urgentes y no previstos en los Estatutos.

ART. 63.- El Comité Ejecutivo será responsable ante el Sindicato y respecto de terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común.

ART. 64.- Los actos realizados por el Comité Ejecutivo del Sindicato obligan civilmente a éste, siempre que aquél haya obrado

dentro de sus facultades.

a) Del Secretario General

ART. 65.- Corresponde al Secretario General:

I).- Llevar la representación del Sindicato en todos los actos en que participe el mismo con todas las facultades inherentes al mandato jurídico en aquellos casos que así se exija.

II).- Ser miembro ex-oficio de todas las Comisiones.

III).- Convocar, junto con el Secretario de Organización, a las Asambleas Generales Representativas, ordinarias y extraordinarias.

IV).- Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos y de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Representativas.

V).- Autorizar con su firma el movimiento de valores.
VI).- Supervisar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones

Especiales.

VII).- Nombrar a los asesores y auxiliares del Comité Ejecutivo.

VIII).- Convocar al Comité Ejecutivo.

IX).- Rendir un informe anual a la Asamblea General Representativa.

b) Del Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo

ART. 66.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos:

 Levantar las actas de cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, y recopilar las actas de las Asambleas Generales Representativas.

II).- Preparar la correspondencia relacionada con las Asambleas Generales Representativas.

III).- Llevar un archivo ordenado de toda la correspondencia del Sindicato, incluyendo en éste la de los Secretarios y Comisiones Especiales.

IV).- Llevar, en unión del Secretario Tesorero, un registro o inventario de todos los bienes propiedad del Sindicato.

V).- Los demás actos que se deduzacn de la naturaleza de sus funciones.

VI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo.

c) Del Secretario de Finanzas

ART. 67.- Corresponde al Secretario de Finanzas:

Cuidar de la recaudación general de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Sindicato.

II).- Tener bajo su personal responsabilidad los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del Sindicato en una institución bancaria.

III).- Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.

IV) .- Hacer los pagos que autoriza el Secretario General.

V).- Formular mensualmente un corte de caja, un estado general de contabilidad y un informe general cada seis meses, el que deberá publicarse para conocimiento de los miembros del Sindicato.

VI).- Practicar un balance general cada año, el cual deberá someterse a la consideración y aprobación de la Asamblea General Representativa.

VII).- Impedir que los fondos del Sindicato sean destinados a préstamos y anticipos de cualquier especie o a fines que no sean los propios del Sindicato.

VIII).- Despachar la correspondencia relativa a sus funciones, firmándola en unión del Secretario General.

IX).- Llevar un inventario valorizado de todos los bienes del Sindicato y cuidar de la conservación de los mismos en las oficinas. En esta labor será auxiliado por el Secretario de Actas y Acuerdos.

X).- Tramitar y recaudar ante la Tesorería General de la Universidad los descuentos mensuales que se hagan a los miembros del Sindicato por concepto de cuotas sindicales, en coordinación con la Secretaría de Organización.

XI).- Tramitar y recaudar, en unión del Secreterio de Previsión Social, las deducciones en los sueldos a los miembros del Sindicato por concepto del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente.

XII).- Tramitar y recaudar ante la Tesorería General de la Universidad las demás cuotas que se convengan mediante acuerdos del Sindicato con la Universidad.

XIII).- Hacer los pagos que correspondan al personal que esté al servicio del Sindicato, mediante nóminas o recibos.

XIV).- Hacer los proyectos de presupuestos anuales o parciales para el Comité Ejecutivo previa consulta con los otros Secretarios, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General Representativa.

XV).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

XVI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo.

d) Del Secretario de Organización

ART. 68.- Corresponde al Secretario de Organización:

I).- Llevar el registro general de los miembros del Sindicato en el que conste el nombre completo, estado civil, edad, empleo que desempeñe, sueldo que perciba y una relación pormenorizada de los antecedentes como trabajadores al servicio de la Universidad. Este registro tendrá además el retrato y firma del interesado, y todos los demás datos que sean necesarios pra tener al corriente el censo de los miembros del Sindicato.

II).- Llevar en orden la estadística general del Sindicato en

coordinación con el Secretario de Finanzas.

III).- Expedir la carta propuesta donde el Sindicato hace válida la Cláusula de Admisión.

IV).- Vigilar la organización y funcionamiento de las Secciones Sindicales que hay en cada dependencia de la Universidad.

V).- Elaborar el Padrón Electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada Sección Sindical para integrar las Asambleas Generales Representativas.

- VI).- Vigilar la buena marcha de todas las oficinas del Sindicato, porque de él dependerán en lo administrativo todos los empleados del mismo.
- VII).- Conocer de las licencias y permisos especiales que soliciten los miembros del Sindicato para separarse temporalmente del mismo, en aquellos casos en que la Universidad haya consentido previamente.
- VIII).- Suplir y representar al Secretario General previo acuerdo de éste en ausencias temporales.
- IX).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- X).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo.

e) Del Secretario de Conflictos

- ART. 69.- Corresponde al Secretario de Conflictos:
- I).- Conocer de todos los conflictos que surjan entre los miembros del Sindicato y la Universidad que versen sobre problemas laborales.
- II).- Conocer del cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Sindicato para con la Universidad.
- III).- Exigir ante las autoridades competentes de la Universidad todos los derechos que correspondan al Sindicato o a sus miembros en particular.
- IV).- Informar a los miembros del Sindicato del estado que guardan sus negocios en conflicto y solicitar de los mismos todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor exito de sus reclamaciones.
- V).- Colaborar con el Secretario General, teniendo mediante poder expreso la representación legal del Sindicato en todos los asuntos laborales.
- VI).- Cuidar que las autoridades competentes despachen todos los negocios jurídicos que tiene promovidos el Sindicato dentro de las disposiciones y términos legales, y en su caso, exigir las responsabilidades en que incurran los funcionarios que hayan intervenido, por los perjuicios que ocasionen al Sindicato y a sus miembros.
- VII).- Todos los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- VIII).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

f) Del Secretario de Previsión Social

- ART. 70.- Corresponde al Secretario de Previsión Social:
- Procurar que todos los miembros del Sindicato ingresen a los sistemas de Cajas de Ahorros.
- II).- Asesorar a los Secretarios de Previsión Social de las Secciones Sindicales en todo lo que sea propio de la naturaleza de sus funciones.
- III).- Vigilar el exacto cumplimiento de los beneficios del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente.
- IV).- Procurar que todos los miembros del Sindicato llenen y firmen debidamente los pliegos testamentarios del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente.
- V).- Ejecutar todos los trámites necesarios en caso de fallecimiento de un miembro del Sindicato para que sus deudos reciban los beneficios del Fondo de Auxilio en caso de defunción.
- VI).- Pugnar por la obtención de franquicias y descuentos de las operaciones mercantiles que realicen los miembros del Sindicato en los artículos de primera necesidad, y otra clase de artículos.
- VII).- Luchar por la obtención plena de prestaciones económicas accesorias, tales como sobresueldos, viáticos, tiempo extraordinario, gratificaciones, aguinaldos y otras análogas.
- VIII).- Informar a la Asamblea General Representativa ordinaria, en relación detallada, sobre los casos de pagos del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente. Así mismo sobre el estado financiero y los movimientos del Fondo de Previsión.
- IX).- Pugnar por el establecimiento del "Año Sabático".
- X).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- XI).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- XII).- Otorgar el crédito del Fondo de Previsión de acuerdo a lo establecido en el reglamento elaborado para tal fin.

g) Del Secretario de Relaciones

ART. 71.- Corresponde al Secretario de Relaciones:

I).- Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines.

II).- Promover la solidaridad del Sindicato hacia los sindicatos, organizaciones y sectores populares.

III).- Desarrollar las relaciones con los distintos grupos organizados de estudiantes.

IV).- Los que le confieren los Estatutos y los Acuerdos sindicales.

V).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

h) Del Secretario del Trabajo

ART. 72.- Corresponde al Secretario del trabajo:

I).- Vigilar el cumplimiento de la Cláusula de Admisión por parte de las autoridades universitarias.

II).- Dirigir la Bolsa de Trabajo.

III).- Elaborar un tabulador de salarios acorde con las diferentes categorías para su permanente revisión y actualización.

IV).- Coordinar el trabajo de las Comisiones elaboradoras de los proyectos de revisión contractual y salarial.

V).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

VI).- Ejecutar lo que le confieren los Estatutos y los Acuerdos sindicales.

VII).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

i) Del Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón

ART. 73.- Corresponde al Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón:

- Tramitar todos los casos sujetos de aplicación de la jubilación.
- II).- Examinar y resolver los casos sujetos a pensión.
- III).- Llevar un control del proceso escalafonario que se reglamenta en los Convenios (Contratos) Colectivos.
- IV).- Informar al Comité Ejecutivo de la creación, modificación o extinción de categorías o sectores que existen en la Universidad.

V).- Vigilar la descarga académica contenida en los Convenios (Contratos).

VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

VII).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

j) Del Secretario de Seguridad y Asistencia Social ART. 74.- Corresponde al Secretario de Seguridad y Asistencia Social:

I).- Vigilar el buen funcionamiento del servicio médico, local o foráneo.

II).- Formar parte permanentemente en la Comisión Mixta General de los Servicios Médicos.

III).- Procurar y vigilar que todos los miembros del Sindicato disfruten de los beneficios de seguridad social que otorgue la Universidad a sus servidores.

IV).- Vigilar el cumplimiento de los auxilios contra enfermedad y otros riesgos análogos, según los haya convenido el Sindicato.

V).- Vigilar el buen funcionamiento de las Guarderías para los hijos de los trabajadores.

VI).- Impulsar la tramitación de los préstamos para casahabitación de los trabajadores del Sindicato ante los organismos oficiales o privados.

VII).- Realizar estudios y programas para la dotación de unidades de vivienda para todos los trabajadores miembros del Sindicato que las necesiten.

VIII).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

- IX).- Ejecutar todo aquello que le confieran los Estatutos y los Acuerdos sindicales.
- X).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

k) Del Secretario de Acción Política

ART. 75.- Corresponde al Secretario de Acción Política:

- I).- Implementar todas aquellas actividades tendientes a elevar el nivel político de los miembros del Sindicato.
- II).- Organizar actos cívico-políticos.
- III).- Promover la participación del Sindicato en actos políticos conjuntos con otras organizaciones.
- IV).- Además, ejecutar los que le confieren los Estatutos y los Acuerdos sindicales.
- V).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

1) Del Secretario de Educación Sindical

ART. 76.- Corresponde al Secretario de Educación Sindical:

- I).- Elaborar programas de capacitación sindical del STUANL.
- II).- Formar y dirigir la Escuela de capacitación sindical.
- III).- Representar al Sindicato en toda clase de eventos educativos en que el Sindicato participe.
- IV).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- V).- Ejecutar lo que le confieren los Estatutos y los Acuerdos sindicales.

m).- Del Secretario de Análisis, Estudios y Estadística

ART. 77.- Corresponde al Secretario de Análisis, Estudios y Estadística:

 Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del Sindicato así como de los asalariados del país.

- Intervenir junto con el Secretario de Trabajo en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.
- III).- Estudiar la composición socioeconómica de la membresía del Sindicato.
- IV).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- V).- Ejecutar los demás que le confieran los Estatutos y los Acuerdos sindicales.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

n) Del Secretario de Promoción Cultural y Artística

ART. 78.- Corresponde al Secretario de Promoción Cultural y Artística:

- Promover toda clase de eventos culturales y artísticos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical de los miembros de nuestra organización.
- II).- Representar al Sindicato en todos aquellos eventos de la misma naturaleza en que el STUANL participe.
- III).- Establecer intercambio con otras organizaciones sindicales o culturales que contribuyan a planificar conjuntamente este tipo de actividades.
- IV).- Formar parte del consejo editorial del Sindicato.
- V).- Acordar con el secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

o) Del Secretario de Prensa y Propaganda

ART. 79.- Corresponde al Secretario de Prensa y Propagan-

da:

- Tener bajo su dirección y responsabilidad la publicación periódica del órgano oficial del Sindicato.
- II).- La difusión amplia de los derechos y obligaciones de los trabajadores, a fin de que sepan el alcance y contenido de los mismos.

- III).- Procurar que la prensa y otros vehículos de publicidad den cabida a la información sobre los actos diversos del Sindicato, vigilando que estos informes se apeguen a la verdad y se expresen con espíritu constructivo.
- IV).- Establecer intercambio con las publicaciones de carácter sindical y de cultura general tanto nacionales como extranjeros.
- V).- Informar oportunamente a los miembros del Sindicato, mediante boletines o circulares, sobre las actividades propias del Sindicato que se crean convenientes, a juicio del Comité Ejecutivo.
- VI).- Publicar el órgano oficial del Sindicato cuando menos cada tres meses.
- VII).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- VIII) .- Formar y dirigir un Consejo Editorial.
- IX).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

p) Del Secretario de Estudios y Análisis Jurídico-Laborales

ART. 80.- Corresponde al Secretario de Estudios y Análisis Jurídico-Laborales:

- I).- Estudiar y analizar las reformas a la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, las tesis jurisprudenciales, fallos laborales y demás documentos que sean útiles en la defensa de los derechos de los trabajadores agremiados al Sindicato.
- II).- Formular y presentar estudios sobre reglamentación de actividades que desarrolla, para darle orden, estructura y funcionalidad.
- III).- Realizar estudios e investigaciones sobre temas laborales diversos y darlos a conocer a través del órgano oficial del Sindicato.
- IV).- Formar y mantener una colección de los documentos jurídicos que han regido la vida del STUANL y sus relaciones profesionales con la Universidad.
- V).- Formar parte de la Comisión Elaboradora de los Anteproyectos de Revisión Contractual y Salarial.
- VI).- Representar, mediante poder expreso del Secretario General, conjuntamente con el Secretario de

- Conflictos y los Asesores Jurídicos al Sindicato en los asuntos laborales.
- VII).- Dictar periódicamente pláticas sobre temas jurídico-laborales.
- VIII).- Orientar al Comité Ejecutivo, mediante la aportación de fundamentos teóricos y técnicos, en asuntos jurídicos de interés para el Sindicato.
- IX).- Acordar con el Secretario Ĝeneral todos los asuntos de su competencia.
- X).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- XI).- Formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo, que incluya la integración de una hemeroteca jurídica.
- XII).- Ejecutar los demás actos que les confieren los Estatutos, los Acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

q) Del Secretario del Patrimonio Sindical

ART. 81.- Corresponde al Secretario del Patrimonio Sindi-

- cal:

 I).- Llevar un inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, y cuidar de la conservación de los mismos.
- II).- Formular y presentar, conjuntamente con el Secretario de Planeación, un programa anual de adquisición de bienes que se juzgan sean necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones del Sindicato.
- III).- Presentar proyectos tendientes a incrementar el patrimonio sindical.
- IV).- Elaborar los presupuestos para el mantenimiento, ampliación y reparación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del STUANL.
- V).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VI).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- VII).- Formar y conservar un archivo de la Secretarla a su cargo y mantener permanentemente actualizado el catálogo de inmuebles propiedad del STUANL.

VIII).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los Acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

r) Del Secretario de Asuntos del Personal Docente

ART. 82.- Corresponde al Secretario de Asuntos del Personal Docente:

- Atender y conocer, en coordinación con el Secretario de Conflictos, los Presidentes Seccionales y los Asesores Jurídicos del Sindicato, los conflictos laborales que surjan entre los trabajadores académicos y la Universidad.
- II).- Gestionar, en coordinación con los Comités
 Directivos Seccionales las licencias, quinquenios que
 soliciten los trabajadores académicos miembros del
 Sindicato, para separarse temporalmente de sus
 labores.
- III).- Gestionar el otorgamiento del "Año Sabático" a todo el personal académico sindicalizado que tenga derecho a ello y lo solicite.
- IV).- Promover que se realicen las descargas académicas a todo el personal docente, que por su antigüedad tengan derecho a ellas.
- V).- Prestar la asesoria que requiera el personal docente y en su caso canalizarlo a la Secretaria correspondiente.
- VI).- Gestionar que le sean otorgados a los trabajadores académicos, los aumentos correspondientes por la obtención y acreditación de títulos o grados académicos.
- VII).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VIII).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- IX).- Formar y conservar un archivo de la Secretaria a su cargo.
- X).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los Acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- s) Del Secretario de Asuntos del Personal No Docente

ART. 83.- Corresponde al Secretario de Asuntos del Personal No Docente:

- Gestionar, en coordinación con los Comités Directivos Seccionales, las licencias, quinquenios y especiales que soliciten para separarse temporalmente de sus labores, los miembros del Sindicato.
- II).- Prestar la asesoría que requiera el personal no docente y en su caso canalizarlo a la Secretaria que corresponda.
- III).- Promover los ascensos y cambios de categoría del personal que haya obtenido capacitación o preparación académica y mejorado sus aptitudes, eficiencia y calidad de su trabajo.
- IV).- Formar parte de la Comisión Dictaminadora y Calificadora de Puestos.
- V).- Formar parte conjuntamente con el Secretario de Previsión Social, de la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.
- VI).- Auxiliar al Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón, en los casos de derechos escalafonarios de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- VII).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VIII).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- IX).- Formar parte de la Comisión Organizadora de la Escuela de Capacitación del STUANL.
- X).- Formar y conservar un archivo de la Secretarla a su
- XI).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los Acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

t) Del Secretario Académico

- ART. 84.- Corresponde al Secretario Académico:
- Supervisar los planes y programas de estudio de los cursos que imparte la Escuela de Capacitación del STUANL.
- II).- Formar parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, como representante del STUANL, para participar en las tareas que corresponden a dicha comisión.
- III).- Recomendar la adquisición de obras de texto y cultura general, para integrar el acervo de la biblioteca del Sindicato.
- IV).- Tramitar el registro de los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

- V).- Proponer al Comité Ejecutivo la edición de obras que a su juicio deba publicar el Sindicato, procurando la superación técnica, profesional, sindical, política y social de los miembros de la organización.
- VI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VII).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- VIII).- Formar y conservar un archivo de la Secretaria a su careo.
- IX).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los Acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

u) Del Secretario de Planeación

- ART. 85.- Corresponde al Secretario de Planeación:

 1).- Colaborar con la Secretaría del Patrimonio Sindical en la elaboración de los estudios, planos y proyectos técnicos necesarios para la construcción, modificación, ampliación o reparación de los inmuebles propiedad del Sindicato.
- II).- Realizará estudios y análisis que requiera la planeación de las actividades del Sindicato.
- III).- Sugerir al Comité Ejecutivo los criterios organizacionales para el mejor funcionamiento de las Secretarias y órganos de Gobierno del Sindicato.
- IV).- Coadyuvar en la planeación de las actividades de las Comisiones Mixtas.
- V).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VI).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- VII).- Formar y conservar un archivo de la Secretaria a su cargo.
- VIII).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los Acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 86.- Las Comisiones Especiales son, la Comisión de Coordinación General de Comisiones Mixtas, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Deportes.

ART. 87.- Las Comisiones Especiales estarán constituídas por un Presidente, un Secretario y tres Vocales que serán electos al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, conforme al Reglamento de Elecciones. Durarán en su ejercicio el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.

ART. 88.- Las Comisiones Especiales celebrarán juntas para cumplir sus funciones, cuando menos una vez al mes, siendo necesaria la mayoría de votos para hacer válidas sus decisiones.

ART. 89.- Las Comisiones comunicarán sus dictámenes y decisiones al Comité Ejecutivo antes de ser sometidas a discusión y resolución definitiva en las Asambleas Generales Representativas.

ART. 90.- Son facultades de la Comisión de Honor y Jus-

ticia:

1).- Conocer, investigar y determinar el alcance de las faltas y violaciones que han cometido los miembros y los funcionarios del Sindicato, según quedan establecidas en el capítulo de faltas y sanciones de estos Estatutos.

II).- Ordenar y desahogar todas las diligencias necesarias para las investigaciones señaladas en la fracción

anterior.

III).- Conocerá y formulará dictámenes sobre los casos señalados en la fracción uno y dictará resoluciones irrevocables relativas a la suspensión de los derechos sindicales, contenidos en las fracciones II, III, VII, X, XI, y XII del Artículo 16, 113, 114, 115 y 116; y estas resoluciones se comunicarán al Consejo Consultivo y se impondrán por el Comité Ejecutivo. En período de elecciones del Comité Ejecutivo, sólo la Asamblea General Representativa está facultada para imponer cualquier clase de sanciones.

IV).- Conocer y formular dictámenes sobre los asuntos que el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo, las Asambleas Generales Representativas, o los Comités Directivos Seccionales, sometan a su consideración.

V).- Recomendar ante los órganos de ejecución y ante la Asamblea General Representativa los actos positivos de los miembros del Sindicato que han contribuido al mejoramiento y prestigio del mismo, para que sean reconocidos públicamente.

VI). Velar constantemente por el mantenimiento de la dignidad y honor del Sindicato y de sus miembros.

VII).- Los demás actos que se deduzcan del contenido de las fracciones anteriores y que sean propios de las funciones de esta comisión.

ART. 91.- Son facultades de la Comisión de Vigilancia:

Velar por que los otros órganos del Sindicato y los socios I).que los integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.

Velar por que todos los socios, cumplan con las II).-

disposiciones de este Estatuto.

Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa III).propia o bien cuando algún otro órgano o socio del Sindicato, denuncie la comisión de una falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.

Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa IV) .propia o bien cuando algún otro órgano o socio del Sindicato, denuncie la comisión de alguna falta que amerite que uno o más miembros del propio Sindicato sean expulsados del mismo.

En su caso, pedir ante la Comisión de Honor y Justicia, la V).aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.

Los demás actos que se deduzcan del contenido de los VI).incisos anteriores y sean propios de las funciones de esta Comisión.

ART. 92.- Son facultades de la Comisión de Deportes: Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato.

Promover actividades deportivas entre los hijos de los II).-

trabajadores sindicalizados.

Coordinar las actividades de los Tomeos Interiores del III).-Sindicato.

Promover la integración de equipos representativos del IV) .-Sindicato y participar en todos los deportes que así lo juzgue conveniente.

Promover eventos deportivos de carácter local o nacional V). con equipos y deportistas de otras organizaciones sindicales y universitarias.

Acordar con el Secretario General todos los asuntos de VI).-

su competencia.

Las demás que le confieren los Estatutos y los Acuerdos VII) .sindicales.

ART. 93.- Son facultades de la Comisión Coordinadora General de Comisiones Mixtas:

Coordinar el Trabajo de las Comisiones Mixtas.

Impulsar su integración si no la hay, en coordinación con ÍI).el Secretario General.

Rendir un informe cada tres meses a los miembros III).del Sindicato.

Coordinar el trabajo de las Comisiones conjuntamente IV).con las Secretarías respectivas. ART: 91 - Sen racettades d

Capítulo Sexto

De las Secciones Sindicales

ART. 94.- En cada facultad, Escuela o dependencia de la Universidad, funcionará una Sección Sindical de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos.

ART. 95 .- Para integrar una Sección Sindical se requiere un número mínimo de 20 trabajadores de la Universidad, afiliados al Sindicato. En caso de que en alguna dependencia haya menos de este número, los trabajadores afiliados al Sindicato deberán fusionarse con los de la Sección ya constituida que prefieran libremente. En caso de trabajadores afiliados al Sindicato que prestan sus servicios en una dependencia universitaria fuera de Monterrey, se integrará una Sección Sindical valedera con el número de trabajadores que existan.

ART. 96 .- Cada Sección Sindical estará dirigida por un Comité Directivo, integrado según lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos.

ART 97.- Cada miembro del Comité Directivo será electo cada tres años en Asamblea Seccional extraordinaria que se celebrará la última semana de febrero. Los miembros del Comité Directivo serán electos por separado o por planilla, mediante votación abierta o por escrutinio secreto. Lo anterior a juicio de la Asamblea Seccional, de acuerdo con la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo y publicada con un período no menor de siete días de anticipación a la fecha de la sesión. En aquellas Secciones que se eligen Comités Directivos Seccionales fuera del período anterior, ésta se sujetará a la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Esta convocatoria no podrá contener exigencias que vayan contra el espíritu de estos Estatutos.

ART. 98 .- Las faltas temporales o definitivas de los miembros de los Comités Directivos Seccionales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

ART. 99.- Los miembros del Comité Directivo no podrán ser reelectos sino en la forma establecida en el artículo 60 de estos Estatutos.

ART. 100.- En las discusiones de las Asambleas Seccionales sólo podrán tomar parte los miembros afiliados a la sección de que

Velar por que los otros órganos del Sindicato y los socios I).que los integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.

Velar por que todos los socios, cumplan con las II).-

disposiciones de este Estatuto.

Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa III).propia o bien cuando algún otro órgano o socio del Sindicato, denuncie la comisión de una falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.

Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa IV) .propia o bien cuando algún otro órgano o socio del Sindicato, denuncie la comisión de alguna falta que amerite que uno o más miembros del propio Sindicato sean expulsados del mismo.

En su caso, pedir ante la Comisión de Honor y Justicia, la V).aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.

Los demás actos que se deduzcan del contenido de los VI).incisos anteriores y sean propios de las funciones de esta Comisión.

ART. 92.- Son facultades de la Comisión de Deportes: Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato.

Promover actividades deportivas entre los hijos de los II).-

trabajadores sindicalizados.

Coordinar las actividades de los Tomeos Interiores del III).-Sindicato.

Promover la integración de equipos representativos del IV) .-Sindicato y participar en todos los deportes que así lo juzgue conveniente.

Promover eventos deportivos de carácter local o nacional V). con equipos y deportistas de otras organizaciones sindicales y universitarias.

Acordar con el Secretario General todos los asuntos de VI).-

su competencia.

Las demás que le confieren los Estatutos y los Acuerdos VII) .sindicales.

ART. 93.- Son facultades de la Comisión Coordinadora General de Comisiones Mixtas:

Coordinar el Trabajo de las Comisiones Mixtas.

Impulsar su integración si no la hay, en coordinación con ÍI).el Secretario General.

Rendir un informe cada tres meses a los miembros III).del Sindicato.

Coordinar el trabajo de las Comisiones conjuntamente IV).con las Secretarías respectivas. ART: 91 - Sen racettades d

Capítulo Sexto

De las Secciones Sindicales

ART. 94.- En cada facultad, Escuela o dependencia de la Universidad, funcionará una Sección Sindical de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos.

ART. 95 .- Para integrar una Sección Sindical se requiere un número mínimo de 20 trabajadores de la Universidad, afiliados al Sindicato. En caso de que en alguna dependencia haya menos de este número, los trabajadores afiliados al Sindicato deberán fusionarse con los de la Sección ya constituida que prefieran libremente. En caso de trabajadores afiliados al Sindicato que prestan sus servicios en una dependencia universitaria fuera de Monterrey, se integrará una Sección Sindical valedera con el número de trabajadores que existan.

ART. 96 .- Cada Sección Sindical estará dirigida por un Comité Directivo, integrado según lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos.

ART 97.- Cada miembro del Comité Directivo será electo cada tres años en Asamblea Seccional extraordinaria que se celebrará la última semana de febrero. Los miembros del Comité Directivo serán electos por separado o por planilla, mediante votación abierta o por escrutinio secreto. Lo anterior a juicio de la Asamblea Seccional, de acuerdo con la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo y publicada con un período no menor de siete días de anticipación a la fecha de la sesión. En aquellas Secciones que se eligen Comités Directivos Seccionales fuera del período anterior, ésta se sujetará a la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Esta convocatoria no podrá contener exigencias que vayan contra el espíritu de estos Estatutos.

ART. 98 .- Las faltas temporales o definitivas de los miembros de los Comités Directivos Seccionales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

ART. 99.- Los miembros del Comité Directivo no podrán ser reelectos sino en la forma establecida en el artículo 60 de estos Estatutos.

ART. 100.- En las discusiones de las Asambleas Seccionales sólo podrán tomar parte los miembros afiliados a la sección de que se trate y tendrán voz y voto para todos los asuntos que se discutan, salvo en los casos que señala el artículo 16, inciso (b) del capítulo IV.

ART. 101.- Se podrán efectuar discusiones de problemas que afecten directa y exclusivamente al interés profesional de los sectores integrantes de la Sección, que son: profesores, investigadores, técnicos, empleados administrativos, trabajadores manuales y personal profesional no docente, debiendo ser presididas por el Presidente Seccional, y en estos casos sólo tendrán derecho a proponer decisiones los integrantes del sector afectado; dichas decisiones se presentarán invariablemente a la Asamblea Seccional para su consideración.

ART. 102.- Las Asambleas Seccionales se celebrarán en forma ordinaria cada tres meses, sin perjuicio de celebrar Asambleas extraordinarias cada vez que sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo del Sindicato o del Comité Directivo Seccional.

ART. 103.- Las atribuciones de cada uno de los miembros del Comité Directivo serán semejantes a las del Secretario del Comité Ejecutivo que tengan funciones análogas, pero dentro de su esfera seccional.

ART. 104.- Las Asambleas Seccionales serán válidas siempre y cuando la convocatoria hubiese sido girada dos días hábiles antes de su celebración, y el quórum se considerará legal cuando se cumpla con el artículo 33 de estos Estatutos para la Asamblea General Representativa.

Capítulo Séptimo

Del patrimonio y del sostenimiento del Sindicato

ART. 105.- El patrimonio del Sindicato queda constituido con todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente están sujetos al dominio del Sindicato, así como por los bienes que en el futuro adquiera para satisfacer sus fines, y las necesidades de sus miembros.

ART. 106.- También forman parte del patrimonio del Sindicato, los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, por otra clase de cuotas y los provenientes de donaciones o de legados hechos en favor del Sindicato.

ART. 107.- El Comité Ejecutivo, está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato con el acuerdo del Consejo Consultivo.

ART. 108.- Para satisfacer todos los gastos que exige el sostenimiento del Sindicato y sus organismos integrantes, así como para cumplir las obligaciones con sus miembros, se establecen las siguientes cuotas sobre los sueldos ordinarios de sus miembros:

I).- Se establece que la cuota sindical será del medio porciento mensual del salario nominal.

II).- La cuota del fondo de auxilio para los casos de defunción o invalidez total permanente, será de 250 pesos para todo el personal sindicalizado según lo establece el reglamento de este Fondo.

III).- Las demás cuotas extraordinarias o futuras que sean establecidas por la Asamblea General Representativa.

ART. 109.- Habrá un Fondo de Previsión que se sujetará al reglamento respectivo.

ART. 110.- Todas las cuotas que señala este capítulo serán descontadas por la Tesorería General de la Universidad en una quincena, procurando que sea aquella en que no haya deducciones de impuestos en los sueldos de los miembros del Sindicato.

ART. 111.- En caso de urgencia extrema y siempre que se trate de evitar un perjuicio patente al Sindicato, el Comité Ejecutivo podrá autorizar de inmediato un gasto hasta por una cantidad equivalente al 50 por ciento de los ingresos totales de un mes, con la obligación de informar posteriormente al Consejo Consultivo y justificar la erogación ante la Asamblea General Representativa mas próxima.

Capítulo Octavo

De las faltas y sanciones

ART. 112.-La labor de división, la violación a los Principios y Estatutos del Sindicato, la desobediencia a los acuerdos de las Asambleas y de los órganos de gobierno sindical, serán motivos de las sanciones que se establecen en este capítulo.

ART. 113.- Las sanciones para los miembros del Sindicato serán:

- a).- Amonestación privada por escrito.
- b).- Suspensión de derechos sindicales de acuerdo con la fracción III del Artículo 90.
- c).- Expulsión del Sindicato.

ART. 114.- Las sanciones para los funcionarios del Sindicato serán:

- a).- Amonestación privada por escrito.
- b).- Suspensión temporal de sus funciones.
- c).- Destitución.
- d).- Suspensión de sus derechos sindicales de acuerdo con la fracción III del Artículo 90.
- e).- Expulsión del Sindicato.

ART. 115.- Son funcionarios sindicales los miembros del Comité Ejecutivo, de los Comités Directivos Seccionales, del Consejo Consultivo o de las Comisiones Especiales.

ART. 116.- Los miembros del Sindicato incurrirán en algunas de las sanciones señaladas en el Artículo 113 cuando suceda alguno de los siguientes casos:

- I).- Dejar de cumplir sin causa justificada las comisiones que se les han conferido.
- II).- Expresarse en forma indebida en contra del Sindicato o de sus funcionarios cuando con ello se menoscabe el prestigio del mismo.
- III).- Proporcionar informes sobre el Sindicato en perjuicio del mismo, en asuntos en que debe guardar reserva.
- IV).- Negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical debidamente expedido por los funcionarios sindicales.
- V).- Cometer cualquier otro acto que menoscabe la dignidad sindical, individual o colectivamente.
- VI).- Desistirse o transigir en conflictos laborales iniciados a través del Sindicato ante las autoridades, sin dar aviso previo de ello al mismo Sindicato.

ART. 117.- Los funcionarios del Sindicato incurrirán en algunas de las sanciones señaladas en el Artículo 114 cuando sucedan algunos de los siguientes casos.

I).- Aprovechar su posición para conseguir indebidas ventajas personales.

- Celebrar arreglos con las autoridades universitarias en perjuicio del Sindicato.
- III).- Disponer indebidamente de los fondos, valores o bienes propiedad del Sindicato.
- IV) .- Usurpar funciones que no le corresponden.
- V).- Intervenir en forma parcial en las elecciones sindicales, de modo que se cometa fraude electoral.
- VI).- Desatender en forma notoria el cumplimiento de sus deberes como funcionario sindical.

ART. 118.- En los casos de faltas contenidas en el Artículo 116, por los miembros no funcionarios, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de las acusaciones presentadas contra los infractores notificándolos inmediatamente, y para este efecto citará a una audiencia de pruebas, concediéndose un término de cinco días para presentar sus alegatos, a partir de la fecha de la notificación.

ART. 119.- Celebrada la audiencia a que se refiere el precepto anterior, y transcurrido el término para alegato, la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo que no excederá de 15 días resolverá la situación planteada.

ART. 120.- En los casos de faltas contenidas en los Artículos 116 y 117, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de las acusaciones presentadas en contra de los funcionarios del Sindicato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 Fracción III; pero no dará curso a la misma sino hasta que oyendo la opinión del Consejo Consultivo se acuerde despojar de su investidura a los funcionarios acusados a fin de que se proceda en los términos de los artículos anteriores.

ART. 121.- En caso de que se lleven a cabo todos los trámites de la acusación, la decisión absolutoria de la Comisión de Honor y Justicia, motivará la inmediata restitución del funcionario en su puesto. La decisión condenatoria provocará la aplicación de la sanción que corresponda.

ART. 122.- Todos los trámites de que habla este capítulo se practicarán en forma privada con la sola asistencia de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, los acusadores, los acusados, y demás personas que tengan relación directa con el juicio.

ART. 123.- Todas las actuaciones que se practiquen con motivo de las acusaciones a que se refiere este capítulo se harán por escrito, mediante cuademo separado para cada caso. ART. 124.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia serán definitivas.

ART. 125.- El Comité Ejecutivo ejecutará las sanciones impuestas en forma definitiva por la Comisión de Honor y Justicia.

ART. 126.- El Consejo Consultivo, para llegar a sus decisiones definitivas empleará, en lo posible, los mismos procedimientos que la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo Noveno

De la reforma de los estatutos, artículos transitorios

ART. 127.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General Representativa convocada expresamente para el caso.

ART. 128.- La convocatoria será expedida por el Comité Ejecutivo y publicada con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de la reunión y expresará claramente las reformas propuestas y las disposiciones que se pretenda reformar.

ART. 129.- Para que las reformas propuestas sean aprobadas, es necesario que estén presentes el 75 por ciento de los delegados.

ART. 130.- La aprobación de los acuerdos será válida con el 75 por ciento de los votos de los delegados asistentes.

ART. 131.- En caso de que la Asamblea General Representativa en su primera reunión no cumpla el Quórum mencionado, se convocará por segunda vez, dentro de un plazo de ocho días, y en esta reunión las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados que asistan.

ART. 132.- Cuando las reformas a los Estatutos afecten directamente al interés profesional de los grupos integrantes del Sindicato, se invitará a las personas que dichos grupos consideren idóneas para expresar la opinión de los mismos y oyéndola, la Asamblea General Representativa decidirá sobre las reformas propuestas.

ART. 133.- El Comité Ejecutivo estará obligado a dar amplia publicidad a las reformas propuestas antes de la Asamblea General Representativa, así como del resultado de las discusiones habidas.

Artículos Transitorios

ART. 1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente que sean aprobados en su totalidad por la Asamblea General Representativa convocada expresamente para el caso.

ART. 2.- Queda autorizado el Comité Ejecutivo también para poner en vigor otras prestaciones sociales que beneficien a los miembros del Sindicato, hasta que sean confirmadas por una Asamblea General Representativa.

ART. 3.- Los funcionarios sindicales que hayan sido electos en base a los anteriores Estatutos habrán de concluir su período conforme a los mismos.

ART. 4.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará a juicio de la Asamblea General Representativa.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

ART. 1.- En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 52 y 87 de los Estatutos del STUANL se expide el presente Reglamento de Elecciones que normará las bases para la renovación del Comité Ejecutivo del Sindicato y de las Comisiones Especiales.

ART. 2.- Las Elecciones para renovar el Comité Ejecutivo y las Comisiones Especiales del Sindicato, se celebrarán el día 4 de febrero de cada tres años a partir de 1979. En las Secciones Sindicales foráneas la votación se celebrará el día anterior.

ART. 3.- Se considera como período de elecciones el comprendido del día primero de enero a la fecha de votación de cada tres años, y para este efecto, el Comité Ejecutivo expedirá la convocatoria correspondiente durante la última quincena de diciembre del año anterior.

ART. 4.- El Consejo Consultivo del Sindicato se constituirá en Colegio Electoral durante el período de elecciones y vigilará todo el proceso electoral. El Secretario General del Sindicato será el Presidente del Colegio Electoral.

- ART. 5.- Los miembros del Consejo Consultivo que tomen parte como candidatos a la elección quedarán excluidos del Colegio Electoral.
- ART. 6.- El Colegio Electoral designará una Comisión de Vigilancia Electoral integrada por cinco de sus miembros. Los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral elegirán un Presidente entre ellos mismos.

ART. 7.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Vigilancia Electoral, las siguientes:

1).- Cuidar que la campaña electoral se desarrolle dentro de las normas de orden, respeto, cordura y altos principios de responsabilidad sindical.

2).- Presidir y vigilar la votación para lo cual estarán presentes los cinco comisionados en el local donde se esté desarrollando la votación.

- 3).- Recibir las protestas, si las hubiere, de parte de los representantes de los candidatos, y turnarlas al Colegio Electoral.
- 4).- Hacer el recuento de los votos depositados.
- 5).- Firmar la documentación en que se haga constar el resultado de las elecciones, junto con los representantes de los candidatos.
- 6).- Entregar toda la documentación electoral al Presidente del Colegio Electoral para los resultados y trámites finales de la elección.

ART. 8.- En las Secciones Sindicales foráneas la Comisión de Vigilancia Electoral estará formada por el Comité Directivo Seccional y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades que la Comisión de Monterrey.

ART. 9.- La campaña electoral podrá hacerse individualmente o por planillas para el Comité Ejecutivo, y exclusivamente por planillas para las Comisiones Especiales.

ART. 10.- Para los puestos del Comité Ejecutivo podrán registrarse candidatos en forma individual o por planillas.

ART. 11.- Para las Comisiones Especiales solo podrán registrarse planillas que incluyan a los miembros que las integran.

ART. 12.- El registro de los candidatos, ya sea por planillas o individualmente, se hará mediante solicitud por escrito dirigida al Colegio Electoral durante la primera quincena de enero y deberá estar respaldada por 500 miembros del Sindicato, como mínimo,

cuyos nombres y firmas irán al final de la solicitud, y quienes podrán apoyar a un solo candidato para el mismo puesto. La campaña podrá iniciarse a partir de este registro y durará hasta el día antes de la elección.

ART. 13.- El Colegio Electoral al recibir una solicitud para registro de planillas o candidatos individuales, comprobará la autenticidad de las firmas y procederá sin más trámite al registro de la misma, llevando un orden de registro mediante fecha y hora.

ART. 14.- La solicitud de registro deberá contener, además del nombre o nombres de los candidatos, el nombre de la persona que será representante del candidato individual o de la planilla, y esta persona tendrá la representación durante el período de elecciones y en el acto mismo de la elección.

ART. 15.- Cada planilla llevará un distintivo que podrá ser por colores únicos o por una denominación específica.

ART. 16.- Las personas o grupos que respalden a los candidatos debidamente registrados podrán hacer publicidad y propaganda a favor de los mismos en forma oral o escrita, pero cuidando que no sea lesiva o despectiva para el Sindicato ni para sus miembros.

ART. 17.- La votación para el Comité Ejecutivo será separadamente para cada puesto y por planillas para las Comisiones Especiales.

ART. 18.- La Comisión de Vigilancia Electoral instalará umas en cada uno de los lugares que considere convenientes, que servirán, una para la votación del Comité Ejecutivo y la otra para la de las Comisiones Especiales.

ART. 19.- El día de la elección la votación empezará desde las ocho de la mañana y seguirá continuamente hasta las seis de la tarde, hora en que terminará la votación.

ART. 20.-Los votantes se identificarán mediante sus credenciales de miembros del Sindicato, o mediante el padrón electoral que previamente haya sido elaborado por la Secretaría de Organización del Sindicato.

ART. 21.- El padrón electoral deberá estar elaborado y a disposición de los candidatos y sus representantes, para su revisión, en las oficinas del Sindicato a más tardar para el día 15 de enero.

ART. 22.- Podrán votar todos los miembros del Sindicato que tengan una antigüedad mínima de 30 días.

ART. 23.- Cada miembro votante llenará las boletas electorales personalmente y en secreto, y las marcará precisamente por los candidatos de su preferencia, depositándolas luego en las umas

correspondientes.

ART. 24.- Terminada la votación, la Comisión de Vigilancia Electoral, en presencia de los Representantes de los candidatos individuales o de las planillas, procederá inmediatamente a abrir las ánforas y a hacer el recuento de los votos. De todo este acto se levantará un Acta detallada en la cual se consigne el resultado de todo el proceso electoral. Dicho documento será firmado por los integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral y los Representantes de los candidatos, y se tumará inmediatamente al Colegio Electoral.

ART. 25.- El Colegio Electoral se reunirá inmediatamente después de terminado el recuento de los votos y recibirá las umas en presencia de los Representantes de las planillas, la documentación que le turne la Comisión de Vigilancia Electoral, procediendo a revisar y a aprobar, en su caso, todo el acto electoral.

ART. 26.-En caso de haber protestas, las resolverá el Colegio Electoral de plano e inmediatamente en una sola audiencia, y el

fallo será inapelable.

ART. 27.-El Colegio Electoral, en ese mismo acto, declarará triunfante y electo para cada puesto del Comité Ejecutivo, ya sea titular o suplente, al candidato que haya obtenido simple mayoría de votos y a la planilla de las Comisiones Especiales que reúna las mismas condiciones.

ART. 28.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Colegio Electoral.

Course Herassel Arrests of air news to industrying area requal con-

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Capítulo Primero

Del objetivo y limitación del Fondo de Previsión

ART. 1.- Se crea el Fondo de Previsión del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, con el objeto de prestar una ayuda temporal al los miembros del Sindicato al corriente en sus derechos, en los siguientes casos:

a).- Cuando dejen de percibir un salario como trabajadores de la Universidad por causa injustificada.

 b).- Cuando requieran un pequeño auxilio económico para solventar compromisos de urgencia.

ART. 2.- La aplicación de las ayudas que se acuerden, con cargo al Fondo en el caso previsto en el inciso (a) del Artículo anterior, se sujetará a los siguientes términos:

a).- Los préstamos no excederán el 50 % del salario mensual nominal que el trabajador haya dejado de percibir, salvo que el Consejo Consultivo acuerde ampliarlo.

b).- Estará limitado a un máximo de tres meses efectivos.

c).- La ayuda se dará bajo convenio escrito por el que el beneficiario se compromete a reintegrar totalmente la ayuda percibida cuando los salarios caídos le sean reconocidos por la Universidad.

d).- La ayuda se otorgará solamente cuando se hayan cumplido todos los requisitos que se establecen en los Artículos 13, 14, 15, 16 y 18 de este reglamento.

ART. 3.- La aplicación de los créditos cuando se trate del caso previsto en el inciso (b) del Artículo 1, se sujetará a los siguientes términos:

a).- El crédito se otorgará hasta por \$250,000 pesos pero sin exceder del 50% del salario mensual de la última percepción neta que el trabajador perciba en la Universidad. ART. 23.- Cada miembro votante llenará las boletas electorales personalmente y en secreto, y las marcará precisamente por los candidatos de su preferencia, depositándolas luego en las umas

correspondientes.

ART. 24.- Terminada la votación, la Comisión de Vigilancia Electoral, en presencia de los Representantes de los candidatos individuales o de las planillas, procederá inmediatamente a abrir las ánforas y a hacer el recuento de los votos. De todo este acto se levantará un Acta detallada en la cual se consigne el resultado de todo el proceso electoral. Dicho documento será firmado por los integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral y los Representantes de los candidatos, y se tumará inmediatamente al Colegio Electoral.

ART. 25.- El Colegio Electoral se reunirá inmediatamente después de terminado el recuento de los votos y recibirá las umas en presencia de los Representantes de las planillas, la documentación que le turne la Comisión de Vigilancia Electoral, procediendo a revisar y a aprobar, en su caso, todo el acto electoral.

ART. 26.-En caso de haber protestas, las resolverá el Colegio Electoral de plano e inmediatamente en una sola audiencia, y el

fallo será inapelable.

ART. 27.-El Colegio Electoral, en ese mismo acto, declarará triunfante y electo para cada puesto del Comité Ejecutivo, ya sea titular o suplente, al candidato que haya obtenido simple mayoría de votos y a la planilla de las Comisiones Especiales que reúna las mismas condiciones.

ART. 28.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Colegio Electoral.

Course Herassel Arrests of air news to industrying area requal con-

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Capítulo Primero

Del objetivo y limitación del Fondo de Previsión

ART. 1.- Se crea el Fondo de Previsión del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, con el objeto de prestar una ayuda temporal al los miembros del Sindicato al corriente en sus derechos, en los siguientes casos:

a).- Cuando dejen de percibir un salario como trabajadores de la Universidad por causa injustificada.

 b).- Cuando requieran un pequeño auxilio económico para solventar compromisos de urgencia.

ART. 2.- La aplicación de las ayudas que se acuerden, con cargo al Fondo en el caso previsto en el inciso (a) del Artículo anterior, se sujetará a los siguientes términos:

a).- Los préstamos no excederán el 50 % del salario mensual nominal que el trabajador haya dejado de percibir, salvo que el Consejo Consultivo acuerde ampliarlo.

b).- Estará limitado a un máximo de tres meses efectivos.

c).- La ayuda se dará bajo convenio escrito por el que el beneficiario se compromete a reintegrar totalmente la ayuda percibida cuando los salarios caídos le sean reconocidos por la Universidad.

d).- La ayuda se otorgará solamente cuando se hayan cumplido todos los requisitos que se establecen en los Artículos 13, 14, 15, 16 y 18 de este reglamento.

ART. 3.- La aplicación de los créditos cuando se trate del caso previsto en el inciso (b) del Artículo 1, se sujetará a los siguientes términos:

a).- El crédito se otorgará hasta por \$250,000 pesos pero sin exceder del 50% del salario mensual de la última percepción neta que el trabajador perciba en la Universidad.

- El préstamo concedido deberá reintegrarse en no más de cuatro quincenas, por lo que el plazo no podrá exceder de dos meses y medio. El pago se hará por descuento en las nóminas, por lo que el trabajador deberá otorgar autorización permanente para que tales créditos le sean descontados por la Universidad, a solicitud del Sindicato.
- Cuando un trabajador necesite solicitar un nuevo préstamo, sin tener cubierto parcial o totalmente el anterior, el nuevo crédito, sumado al adeudo anterior, no deberá exceder de los límites fijados en el inciso (a) de este Artículo. El nuevo préstamo se reintegrará independientemente del anterior, quedando sujeto a lo que establece el inciso (b) de este Artículo.

Capítulo Segundo

De la integración del Fondo de Previsión

ART. 4.- El Fondo de Previsión se integrará con las cuotas que aporten mensualmente cada uno de los miembros del Sindicato, y las donaciones y legados hechos con destino a este Fondo.

ART. 5.- La cuota que se contrae en el artículo anterior será

de \$250 pesos por quincena por cada trabajador.

ART. 6.- Las cuotas se pagarán quincenalmente por medio de la nómina de la Universidad.

Capítulo Tercero

Del manejo del Fondo de Previsión

ART. 7.- La recaudación quincenal de cuotas deberá depositarse totalmente en una cuenta bancaria de cheques exclusiva para el manejo del Fondo de Previsión.

ART. 8.- El retiro de fondos de esta cuenta se hará con

estricto apego a lo que dispone este reglamento.

ART. 9.- Se registrarán como firmas autorizadas para mover el fondo en forma mancomunada, las siguientes: la del Secretario General y la del Secretario de Previsión Social.

ART. 10.- El Secretario de Previsión del Sindicato, será el responsable del manejo contable del Fondo de Previsión, debiendo quedar bajo su custodia talonarios, valores y demás documentos relativos al mismo.

ART. 11.- El excedente del 25% del Fondo de Previsión deberá invertirse en bonos financieros para que los intereses incrementen el mismo. Los intereses que devenguen los bonos financieros pasarán al Fondo destinado para gastos específicos de la lucha sindical.

ART. 12.- El Secretario de Previsión deberá incluir en sus informes el correspondiente al del Fondo de Previsión.

Capítulo Cuarto

Requisitos para la aplicación del Fondo de Previsión

ART. 13.- Cuando un trabajador deje de percibir salario al que tenga derecho como servidor de la Universidad deberá comunicarlo al Presidente o al Secretario de Previsión Social de la Directiva Seccional que corresponda, a fin de que efectuadas las averiguaciones del caso, se integre el expediente respectivo.

ART. 14.- Cuando se establezca la improcedencia de la suspensión del salario del trabajador, a juicio de la Directiva Seccional, y con conocimiento del Secretario de Conflictos del Sindicato, se pondrá a la consideración de los miembros de su Sección, para lo cual se convocará a una Asamblea Seccional extraordinaria. Copia del Acta de la Asamblea y el expediente del caso se enviarán al Comité Ejecutivo del Sindicato. El dictamen que se emita, tendrá validez exclusivamente para los efectos de la aplicación del Fondo de Previsión.

ART. 15.- Recibido el expediente y la copia del Acta, el Comité Ejecutivo podrá resolver el que se otorgue la ayuda por tres meses al trabajador con cargo al Fondo de Previsión.

ART. 16.- Cuando la integración de un expediente tropiece con dificultades que no pueda resolver la Sección Sindical a la que corresponda el trabajador, el Secretario General del Sindicato deberá informarlo al Comité Ejecutivo para que por sí, o con el acuerdo del Consejo Consultivo, se resuelva lo conducente.

ART. 17.- Para que la prestación se otorgue hasta el límite de tres meses en los términos que señala el Artículo 2, incisos (a) y (b), será necesario el acuerdo expreso del Consejo Consultivo, al que se convocará a una sesión extraordinaria específica si el caso lo amerita. El plazo y el sueldo señalados, sólo podrán excederse en casos específicos con el acuerdo expreso de la Asamblea General Representativa.

ART. 18.- Una vez resuelto el otorgamiento de dicha prestación en la forma establecida, el Secretario de Previsión le dará curso, con conocimiento del Secretario General y del Secretario de Finanzas.

Capítulo Quinto

Del manejo de los préstamos del Sindicato mediante el Fondo de Previsión

ART. 19.- El control de los préstamos a que hace referencia el Artículo I inciso (b) y Artículo 3 de este reglamento, estará a cargo del Secretario de Previsión Social del Sindicato.

ART. 20.- La autorización de los créditos será responsabilidad del Secretario de Previsión Social del Sindicato en coordinación con el Secretario General y para que el Trámite sea expedito, esta Secretaria, con la aprobación del Comité Ejecutivo, deberá establecer el procedimiento administrativo adecuado para tal fin.

ART. 21.- No podrá comprometerse sobre los préstamos que se otorguen a los trabajadores, una cantidad mayor al 25% del Fondo de Previsión depositado en cuenta de cheques y en bonos financieros. Si por los préstamos otorgados se llega a este límite, la Secretaría de Previsión Social del Sindicato establecerá un sistema de prioridades para otorgar nuevos créditos, el cual se sujetará a la aprobación del Comité Ejecutivo.

event placed before order at Louisia Presculled parks que paradica con el

The second could be designed to the second to the and

COMISION EDITORA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS POR ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL S.T.U.A.N.L.

Q.B.P. Servando Santos Elizondo

Profr. Y Lic. Ramiro González Cárdenas

Lic. Marcos Cantú Silva

Lic. Jesús Guerra Chavero

ÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Esta edición consta de 1000 ejemplares. Se terminó de imprimir en los talleres del S.T.U.A.N.L., el día 15 de diciembre de 1991. La revisión y el cuidado de la Edición corrieron a cargo de Servando Santos Elizondo, Rámiro González Cárdenas, Jesús Guerra Chavero, quienes también le dieron diseño y formato.

Alfredo Rodríguez Salinas. José Asención Rivera de Labra.

CAPILLA ALFONSINA U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

IFCC 636

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVOLEON

COMISIONES ESPECIALES (PERIODO 1991-1994)

ING. JESUS T. GUZMAN LOWENBERG

SECRETARIO GENERAL

Comisión Coordinadora de Comisiones Sr. Edgar Borjas Reséndez Lic. Reyes González Rodríguez Ing. Francisco Lozano Candanosa Lic. Jesús Ochoa Hernández Proft. Antonio A. Garza Hinojosa

Comisión de Vigilancia Lic. Isaac Fabián Carranza Ruiz Sr. Alfredo Mejía Ing. Rosalinda Martínez Ordaz Sr. Jesús Carranza Contreras Sr. Martín Bermúdez Luna

Comisión de Honor y Justicia Lic. Omar Garza Montemayor Lic. Ramón Lucio Fernández Ing. Eduardo Aguilar Reséndiz Lic. Gerardo Alonso Castillo Ing. Juan Carlos Pimentel

Comisión de Deportes Ing. Margarito Segura Obregón Lic. J. Alberto Flores Almaraz Profr. Javier Torres Bugdud Profr. José Humberto Silva Uresti Ing. Angel Lozano Garza

Comisión Fementi Lic. Ma. Guadalupe Luna J. Profra. Margarita Díaz Trejo Lic. Ma. del SocorroMuñiz Barrera Srita. Ma. Elena Lara Hernández Lic. Ana Carmen Márquez Rodríguez

Comisión Editorial
Lic. Moisés Solis Vázquez
L.Q. Yolanda Zamora González
Profr. Gustavo Treviño Salinas
Sr. Marcelino Puga
Lic. Eligio García Mendoza

Comisión Villa Campestre Ing. Homero Delgado Cabello Sr. Martín Torres Ing. Julio Villatoro Sr. Rogello Lozano Ovalle Profr. Roberto Hernández Cantá Comisión de Apoyo Académico y Asuntos Profesionales Ing, Jaime Aldepe Botello Lic. Ramón Villarreal Guajardo Lic. Juan Manuel Villarreal Valadez Ing, Felipe Rojas Patián

Comisión Permanente de Reformas Estatutarias Profr. Abel González Rodríguez Ing. Antonio Flores Torres Lic. Benjamín Solís Vázquez Lic. Daniel Ibarra Alvarez Ing. Juan E. Martínez Uresti

Comisión de Becas para Capacitación y Adiestramiento Sr. Braulio Sandoval Lic. Francisco de la Rosa Martínez Sr. Omar Serna Dr. Pedro Flores Sr. Glafiro Tamez

Comisión de los Servicios Médicos y de Educación Infantil Dra, Margarita Bolaños Lozano Sr. Ignacio Alvarez Sr. Jesús Pérez de la Fuente Sr. Neftali Saucedo Profr. Rafael M. Sandoval Pérez

Comisión del Contrato Colectivo de Trabajo y Problemas del Tabulador Lic. Carlos Morales Sánchez Lic. Miguel A. Torrecillas Sr. Eduardo González Vázquez Sr. Josué Banda A. Lic. Javier Villarreal Garza

Comisión de Fomento Recreativo Sr. Alfonso Garza Montemayor Sr. José Guadalupe Treviño Rodríguez Sr. José Ismael de la Rosa Martinez Sr. Jesús Padrón Alonso Sr. Raúl Guerra Ruiz

